

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Informe con respecto al cumplimiento en materia de Crédito correspondiente al ejercicio 2015 establecido en las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural (actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero).

Febrero 02 de 2016

Índice

| Capítulo | Página |
|--|---------------|
| I. Opinión | 3 |
| II. Antecedentes de la auditoría | 7 |
| III. Objeto | 9 |
| IV. Periodo revisado | 11 |
| V. Universo y Muestra | 13 |
| VI. Resultado de los trabajos desarrollados | 15 |
| i. Resultados de cumplimiento normativo en materia de crédito | |
| ii. Asuntos evaluados y resultados de los procedimientos y soporte documental | |
| a) Ambiente de control | |
| b) Calificación de Cartera | |
| c) Evaluación del proceso de crédito | |
| d) Tecnologías de la Información | |
| e) Unidad de Administración Integral de Riesgos | |
| f) Revisión expedientes de Crédito | |
| iii. Funciones de Auditoría Interna conforme a las Disposiciones Aplicables a las Instituciones de Crédito | |
| iv. Áreas de oportunidad | |
| VII. Seguimiento a Auditorías Anteriores | 150 |
| VIII. Observaciones y recomendaciones | 161 |
| Anexos | |
| - Carta confirmación | |
| - Matriz de resultados | |
| - Calificación de cartera | |

I. Opinión

Informe independiente de atestiguamiento sobre el cumplimiento en materia de crédito, establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural (actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero).

M.A.P. Cristina García López
Auditoría Interna de la
Financiera Nacional de Desarrollo
Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Hemos sido contratados por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** en adelante la Financiera y/o FND, para reportar en forma de una conclusión razonable independiente sobre el resultado de los procedimientos para la evaluación de las actividades señaladas en los artículos 30 y 31 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito en adelante las Disposiciones (información objeto del trabajo) con base en la información preparada por la Financiera al cierre de diciembre de 2015.

Responsabilidades de la Financiera

La Administración de la Financiera es responsable de preparar la información objeto del trabajo y asegurar que la misma está libre de riesgos materiales. La Administración de la Financiera también es responsable de preparar la carta de aseveración sobre su cumplimiento, misma que acompaña al presente informe (Anexo I).

Esta responsabilidad incluye preparar y presentar correctamente la Información objeto del trabajo, el diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos determinados por la Financiera para que esta esté libre de riesgos materiales, ya sean causados por error o fraude; así como prevenir y detectar el fraude, identificar y asegurar principalmente que la Financiera cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades.

También incluye dar capacitación al personal involucrado en la preparación y presentación sobre el cumplimiento con la información objeto del trabajo, de actualizar los sistemas y de asegurarse que cualquier cambio relevante en la divulgación relativa al cumplimiento con la información objeto del trabajo, abarque a todas las unidades de negocio.

Nuestras responsabilidades

Nuestra responsabilidad consiste en emitir un reporte sobre la información objeto del trabajo y expresar una conclusión razonable independiente basada en la evidencia obtenida. Nuestro trabajo se realizó de acuerdo con la norma para atestiguar International Standard on Assurance Engagements (ISAE 3000), "Trabajos de Atestiguamiento distintos a Auditorías o Revisiones de Información Histórica".

Esta normativa requiere que cumplamos con un código de ética, que incluye medidas de independencia, así como planear y desarrollar nuestro trabajo para obtener evidencia razonable, sobre si la información objeto del trabajo se encuentra presentada adecuadamente, en todos los aspectos importantes, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La naturaleza, el tiempo y el grado de los procedimientos seleccionados fueron los que consideramos necesarios en las circunstancias, incluyendo la evaluación del riesgo de que la información objeto del trabajo sea incorrecta, ya sea por error o por fraude.

Como parte de nuestra evaluación, también revisamos el control interno principalmente el relativo al componente del ambiente de control, actividades de control y monitoreo de la Financiera para la elaboración y obtención de la Información objeto del trabajo de tal manera que se diseñaron los procedimientos apropiados a las circunstancias. Sin embargo, no es el objeto de nuestro trabajo expresar una conclusión sobre la efectividad del control interno de la Financiera.

Nuestro trabajo incluyó la evaluación de los criterios, políticas y procedimientos para preparar la información objeto del trabajo utilizado en las circunstancias, así como la razonabilidad de las estimaciones realizadas por la Financiera.

Este informe de atestiguamiento razonable no da una conclusión absoluta sobre la información objeto del trabajo, debido a las limitantes inherentes en todo trabajo de atestiguamiento.

Nuestro trabajo incluyó los procedimientos para obtener evidencia sobre la razonabilidad de la información objeto del trabajo. Estos procedimientos fueron entre otros:

- Lectura y revisión de manuales de políticas y procedimientos en materia de crédito
- Revisión de expedientes de crédito
- Entrevistas con personal de la Financiera
- Recorrido de procesos en materia de crédito
- Revisión de calificación de cartera
- Validación de cifras entre sistemas de cartera y contabilidad
- Revisión de metodologías establecidas en los manuales de crédito
- Evaluación selectiva de acreditados sobre el proceso crediticio
- Revisión de los sistemas de las operaciones con instrumentos derivados (no aplicó)
- Identificación de controles generales de cómputo para el ciclo de cartera

Identificación de los criterios aplicables

La evaluación de la información objeto del trabajo se realizó conforme a las Disposiciones Prudenciales y los criterios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Aseveración de la Financiera

La Financiera afirma mediante carta anexa (Anexo 1), que cumple con la información objeto del trabajo.

Conclusión

Nuestra conclusión ha sido formada con base en, y está sujeta a, los aspectos descritos en este informe.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proveer una base para nuestra conclusión.

En nuestra opinión, la información objeto del trabajo soporta el cumplimiento de la Financiera con las actividades señaladas en los artículos 30 y 31 de las Disposiciones, la cual se encuentra debidamente preparada, en todos los aspectos importantes, con base en los criterios citados anteriormente. Como se muestra en el desarrollo de nuestro trabajo que complementa a este informe denominado; **"Aseveraciones con las actividades relacionadas que debe de realizar el responsable de auditoría interna en materia de crédito"** de este documento.

La presente opinión debe analizarse íntegramente tomando en cuenta el desarrollo de nuestro trabajo comprendido en este documento.

Restricción de uso de nuestro informe

Nuestro informe no deberá ser utilizado por persona alguna para adquirir derechos en contra nuestra por cualquier tema o en cualquier contexto, salvo la Financiera. Cualquier otra entidad distinta de la Financiera que obtenga acceso a nuestro informe o a una copia del mismo y que opte por basar sus decisiones en nuestro informe, lo hará bajo su propia responsabilidad. Este informe es de uso exclusivo para la Financiera.

Rocha Mendoza Consulting, S.C.

→ 
Socio

Febrero 2 de 2016

ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene el nombre concerniente a una persona física identificada o identificable.

II. Antecedentes de la auditoría

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y a la expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014.

De conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la CNBV), en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna.

Derivado de la reforma mencionada y conforme a las disposiciones vigentes, la Financiera, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de las Disposiciones, requirió de la prestación del servicio para la práctica de una auditoría en materia de crédito para reportar en forma de una conclusión razonable e independiente el resultado de los procedimientos para la evaluación de las actividades señaladas con base en la información proporcionada por la Financiera correspondiente al ejercicio 2015.

III. Objeto

Llevar a cabo la auditoría en materia de crédito correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de las Disposiciones Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

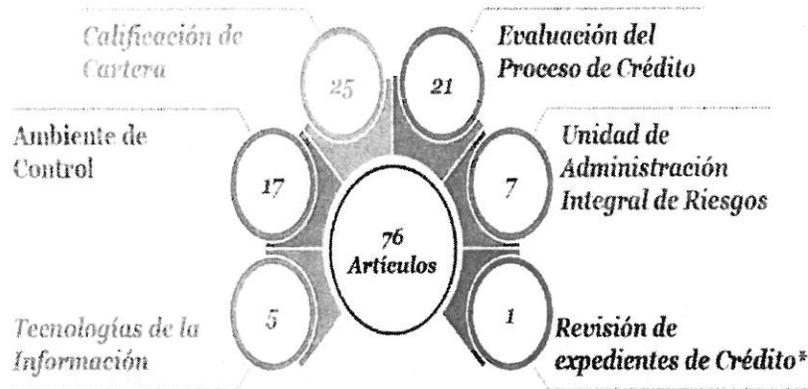
IV. Periodo Revisado

La auditoría comprende la revisión del proceso de crédito de la Financiera por el ejercicio 2015.

V. Universo y Muestra

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de las Disposiciones, se consideró como alcance de la evaluación de cumplimiento un total de setenta y seis artículos, setenta y dos de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial Contable y para el requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural (En adelante las Disposiciones Prudenciales), cuatro de las Disposiciones; así como, tres puntos de carácter general, mismos que son inherentes a la auditoría de crédito objeto de la revisión.

Para un mejor entendimiento se ha dividido el articulado en cinco apartados atendiendo su origen.



** Como parte de los procedimientos se analizaron un total de 100 créditos por un monto de 690 Millones de pesos*

Muestra de Expedientes de Crédito

Se seleccionaron 100 expedientes de crédito con la coordinación del Área de Auditoría Interna de la Financiera, los cuales incluyen, Personas Morales, Personas Físicas, Créditos Vigentes.

Ver en Anexo 2

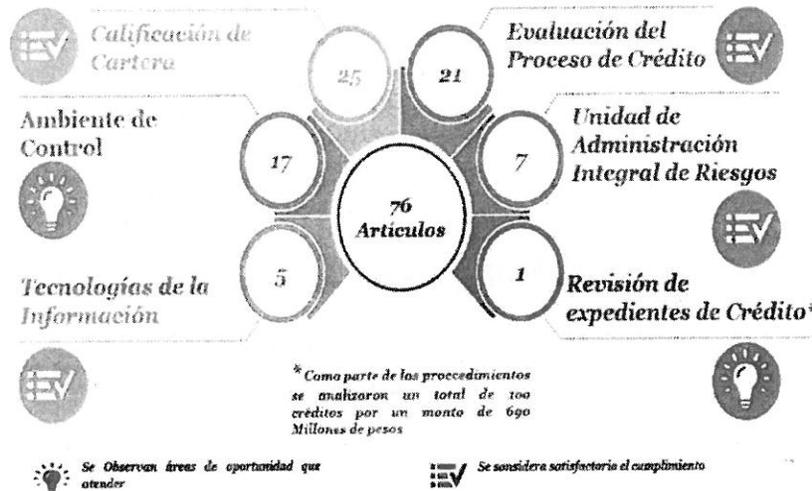
V. Resultado de los Trabajos Desarrollados

Dentro de los procedimientos utilizados para la validación de los artículos a que hacen referencia las Disposiciones Prudenciales, entre otros utilizamos la siguiente:

Entrevistas con Funcionarios de la Financiera:

Durante la ejecución de esta auditoría no se consideró necesario llevar a cabo entrevistas, dado que entre las fechas de revisión de la auditoría 2014 y 2015, que es aproximadamente un periodo de un mes, y no existieron cambios en los procesos que se consideran relevantes que afecten la emisión de nuestra opinión.

i. Resultados de cumplimiento normativo en materia de crédito:



a) En relación a las funciones de Auditoría Interna, de acuerdo al artículo 160 de las Disposiciones y considerando la evaluación efectuada, detectamos que aún no se cuenta con una Estructura Orgánica y Ocupacional del Área autorizada y formalizada derivado de ello se encuentra limitada para llevar a cabo las funciones encomendadas, entre los que destacan las siguientes:

- I.- Elaboración del plan anual de trabajo de auditorías.
- II.- Revisión de mecanismos de control implementados que conlleven a la protección de activos de la Institución.
- III.- Verificación de sistemas informáticos incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñados e implementados.

IV.- Proporcionar al Comité de Auditoría la información sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Institución.

- b) Así mismo, en relación al artículo 163 de las Disposiciones, el Área de Auditoría interna se encuentra en el proceso investigación, planeación y programación para la elaboración de procedimientos con los cuales se documente el desarrollo de sus funciones, en ellos se contemplan la periodicidad de las revisiones a efectuar, los alcances, el plazo de las mismas, la metodología a utilizar así como los documentos que deberán presentarse como avances y desviaciones detectadas en las revisiones.
- c) Referente a la revisión de expedientes de crédito a través de nuestra revisión se detectaron áreas de oportunidad que consideramos se deben de atender ya que de 100 expedientes revisados el 87% cumple de manera satisfactoria con la documentación mínima de control debidamente requisitada, el 13 restante presenta una o más observaciones en cuanto a:
- Solicitud de crédito requisitada de forma incorrecta la cual carece de evidencia de validación y omisión del sello de recepción por parte de la Financiera.
 - No se presenta evidencia de las consultas en el Buró de Crédito por parte de los intervinientes en la formalización del crédito.
 - No se cuenta con la autorización por parte de los intervinientes en la formalización para la consulta en el buró de crédito.
 - El "Dictamen Jurídico" carece de nombres y/o firmas de validación y autorización.
 - No se cuenta con un documento que acredite la subsistencia de nombramientos y poderes para aquellos créditos con disposición recurrente.
 - En el documento "Dictamen de Validación Jurídica" carece de la fecha y lugar de suscripción referente al espacio reservado para el pagaré.
 - Ausencia de reportes de supervisión.
 - Ausencia de opinión en los reportes de supervisión elaborados por el personal de la FND.
 - Carencia de memoria fotográfica de los reportes de supervisión.

ii. Asuntos evaluados y resultados de los procedimientos y soporte documental

Ambiente de Control

Artículo 1.-

“Las presentes disposiciones prudenciales tienen por objeto establecer lineamientos que la Financiera deberá observar en el desempeño de sus actividades, estableciendo al efecto un adecuado control interno, así como un proceso operativo de crédito y de administración y diversificación de riesgos, acordes con las mejores prácticas, al tiempo que delimitan las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en las actividades de la mencionada entidad, fomentando el uso de sanas prácticas y evitando conflictos de interés.

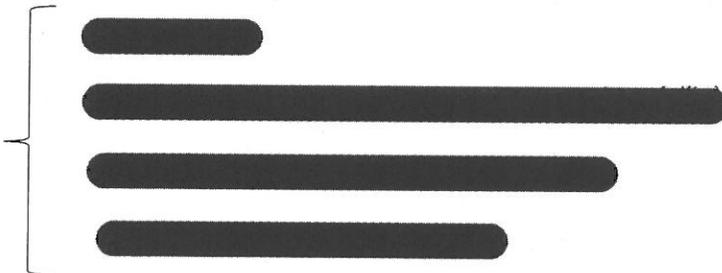
Asimismo, estas disposiciones establecen las normas relativas a los servicios de valuación de bienes y de registro contable, que con base en los “Criterios de Contabilidad para la Financiera” el citado organismo descentralizado de la Administración Pública Federal deberá efectuar, así como los requerimientos de información financiera que proporcionará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que difundirá al público en general.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado del análisis efectuado al Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera (MNPC) podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición considerando que dicho manual ha sido desarrollado e implementado con el objetivo de establecer los lineamientos, delimitar funciones y evitar conflictos de interés que la Financiera y el personal involucrado en la actividad de crédito deberán observar en el desempeño de sus actividades.

El MNPC es el principal documento normativo de consulta para el personal de la FND involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC, es de observancia general y su carácter es obligatorio.

Dicho Manual considera entre otros aspectos:



ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Veinticinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block containing approximately 25 lines of blacked-out content]

El MNPC de la FND atiende las Disposiciones Prudenciales, emitidas por la CNBV, respecto de los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, que las mismas señalan, así como la reglamentación interna.

El Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2003 y que con base en las facultades otorgadas por dicho Órgano de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2003, en donde el Comité de Operación es la instancia facultada para aprobar modificaciones, ajustes o adiciones a este documento y a sus procedimientos de crédito, se emite la última versión que corresponde a la edición 2015 vigente a partir del 18 de febrero de 2015.

[Redacted text block containing approximately 3 lines of blacked-out content]

La FND también tiene implementado el Código de Conducta, el cual tiene como propósito regular el comportamiento de los servidores públicos y permitirá cumplir con los principios de ética establecidos por la Financiera.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 2.-

“El consejo, la dirección general, los comités de dicho consejo y la unidad para la administración integral de riesgos de la Financiera, desempeñarán las funciones que les corresponda conforme a las presentes disposiciones en materia de control interno, proceso crediticio y de administración integral de riesgos.

La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados para las instituciones de banca de desarrollo, tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la revisión efectuada observamos que la Estructura de la FND, contempla instancias y áreas específicas responsables de llevar a cabo las funciones de Control Interno, Proceso de Crédito y Administración Integral de Riesgos, tales como:

- a) Honorable Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Comité de Auditoría
- d) Comité de Administración Integral de Riesgos
- e) Comité de Crédito
- f) Comité de Operación
- g) Dirección General Adjunta de Crédito
- h) Dirección General Adjunta de Finanzas y Operaciones
- i) Dirección General Adjunta de Promoción de Negocio y Coordinación Regional
- j) Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, Análisis Sectorial y Tecnología de la Información

ELIMINADO: Siete palabras y un párrafo. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifiquen a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

k) Dirección General Adjunta de Jurídico y Fiduciario

l) Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna

m) Titular de la Unidad Administración Integral de Riesgos

En lo concerniente al PDC materia de la revisión, el Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera, establece los [REDACTED], el [REDACTED] en materia de crédito, así como [REDACTED] a los cuales deberán sujetarse los responsables e intervinientes del proceso de crédito.

[REDACTED]

También se cuenta con un Código de Conducta autorizado por el H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria del 4 de septiembre 2013, el cual tiene como propósito regular el comportamiento de los servidores públicos y permitirá cumplir con los principios de ética establecidos por la financiera.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 3.-

"El Consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de sus riesgos, de conformidad con el Artículo 5 siguiente."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la revisión al acta número 3 del 18 de Julio 2003 en donde el Honorable Consejo Directivo aprobó el acta de la segunda sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2003, y en lo particular los puntos:

II.- Informe Sobre el Seguimiento de Acuerdos

II.1 - Lineamientos, políticas y reglas vinculadas con las operaciones de la Financiera Rural y Manual de Normas y Políticas de Crédito

Se informó que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOFR, con fecha 28 de marzo de 2003, fueron sometidos para aprobación de este Órgano de Gobierno, los lineamientos, políticas y reglas vinculadas con las operaciones de la Financiera Rural y el Manual de Normas y Políticas de Crédito, haciendo del conocimiento la versión definitiva de los siguientes documentos:

- a. Lineamientos generales para el otorgamiento de crédito
- b. Manual de Normas y políticas de Crédito
- c. Lineamientos generales para el otorgamiento de crédito a intermediarios financieros rurales
- d. Políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías, y características de las operaciones de la financiera
- e. Lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoyara las actividades de capacitación y asesoría a los productores, así como a los intermediarios financieros rurales
- f. Políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones, relacionados con el objeto de la financiera
- g. Reglas generales del Comité de Administración Integral de Riesgos
- h. Reglas de operación del Comité de Crédito
- i. Reglas de operación del Comité Fiduciario
- j. Reglas de Operación del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional

Así mismo se adjuntaron las fichas técnicas, de los lineamientos los cuales están publicados en intranet, para efecto de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos la FND se cuenta con el manual denominado "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos.

La versión de revisión fue la 5.0, fechada en enero de 2015" (OLPAIR).

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 5.-

"El Consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar, lo siguiente:

I. Derogada.

II. Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos que deberán prever, cuando menos, lo siguiente:

- a) Realizar las actividades de la Financiera con niveles de riesgo acordes con su patrimonio, capacidad operativa y dentro de los niveles de tolerancia y*

límites sobre la exposición al riesgo que al efecto haya aprobado el consejo y el comité de administración integral de riesgos.

b) Definir sus objetivos sobre la exposición al riesgo y desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta, sean éstos cuantificables o no.

c) Delimitar claramente las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración de riesgos, entre sus distintos comités, unidades administrativas y servidores públicos encargados de la operación y de apoyo.

d) Identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que estaría expuesta considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables.

III. Los límites globales y específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo y los mecanismos para la realización de acciones correctivas. El consejo podrá delegar al comité de administración integral de riesgos la facultad de aprobar los límites específicos antes mencionados.

IV. Aprobar, a propuesta del director general, el nombramiento del titular de la unidad para la administración integral de riesgos.

V. Los manuales de valuación de bienes.

El Consejo deberá revisar por lo menos una vez al año, los límites globales y específicos por tipo de riesgo, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración integral de riesgos, así como evaluar la gestión de los comités competentes y de la dirección general al respecto. El propio Consejo deberá dejar constancia documental de los resultados de estas revisiones y evaluaciones a disposición de la Comisión."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la revisión al acta número 3 del 18 de Julio 2003 en donde el Honorable Consejo Directivo aprobó el acta de la segunda sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2003, y en lo particular los puntos:

II.- Informe Sobre el Seguimiento de Acuerdos,

II.I - Lineamientos, políticas y reglas vinculadas con las operaciones de la Financiera Rural y Manual de Normas y Políticas de Crédito.

Se informó que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOFR, con fecha 28 de marzo de 2003, fueron sometidos para aprobación de este Órgano de Gobierno, los lineamientos, políticas y reglas vinculadas con las operaciones de la Financiera Rural y el Manual de Normas y Políticas de Crédito, haciendo del conocimiento la versión definitiva de los siguientes documentos:

- a. Lineamientos generales para el otorgamiento de crédito
- b. Manual de Normas y Políticas de Crédito
- c. Lineamientos generales para el otorgamiento de crédito a intermediarios financieros rurales
- d. Políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías, y características de las operaciones de la financiera
- e. Lineamientos conforme a los cuales la financiera apoyara las actividades de capacitación y asesoría a los productores, así como a los intermediarios financieros rurales
- f. Políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones, relacionados con el objeto de la financiera
- g. Reglas generales del Comité de Administración Integral de Riesgos
- h. Reglas de operación del Comité de Crédito
- i. Reglas de operación del Comité Fiduciario
- j. Reglas de Operación del Comité de Recursos Humanos y desarrollo Institucional

Así mismo se adjuntaron las fichas técnicas, de los lineamientos los cuales están publicados en intranet, para efecto de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos la FND se cuenta con el manual denominado "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos.

La versión de revisión fue la 5.0, fechada en enero de 2015" (OLPAIR).

Adicionalmente se observó que la FND opera con manuales para valorar bienes como son el manual de calificación de cartera y el de bienes adjudicados.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 7.-

"El consejo o el órgano que faculte para ello, de conformidad con la Tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos. Al efecto, designará a los comités y funcionarios de la Financiera responsables

de elaborar los objetivos, lineamientos y políticas antes citados, así como los cambios que en su oportunidad se estime pertinente realizar.

El consejo o el órgano que faculte para ello, de conformidad con la citada Regla Tercera revisará al menos una vez al año, los referidos objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito.

La dirección general, por su parte, deberá asegurarse del cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la originación y administración del crédito."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

FND da cumplimiento a lo establecido en la presente disposición considerando que el Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2003 y que con base en las facultades otorgadas por dicho Órgano de Gobierno en su Tercera Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2003, en donde el Comité de Operación es la instancia facultada para aprobar modificaciones, ajustes o adiciones a este documento y a sus procedimientos de crédito, se emite la última versión que corresponde a la edición 2015 vigente a partir del 18 de febrero de 2015.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 8.-

"Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración y originación del crédito deberán contemplar cuando menos, los aspectos siguientes:

I. Las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito, procurando evitar, en todo momento, conflictos de interés.

II. Las facultades de los órganos colegiados y/o funcionarios autorizados para la originación de los diferentes tipos de crédito, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.

III. Las estrategias y políticas de originación de la actividad crediticia, las cuales, además de guardar congruencia con las características y capacidades de la Financiera, deberán considerar los elementos siguientes:

a) Segmentos o sectores a los que se enfocará la Financiera.

b) Tipos de crédito que otorgará la Financiera.

c) Niveles máximos de otorgamiento por tipo de crédito y sector.

d) Operaciones permitidas por tipo de crédito, tales como renovaciones, reestructuraciones y modificaciones en las líneas de crédito.

IV. Las estrategias y políticas de administración de la actividad crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:

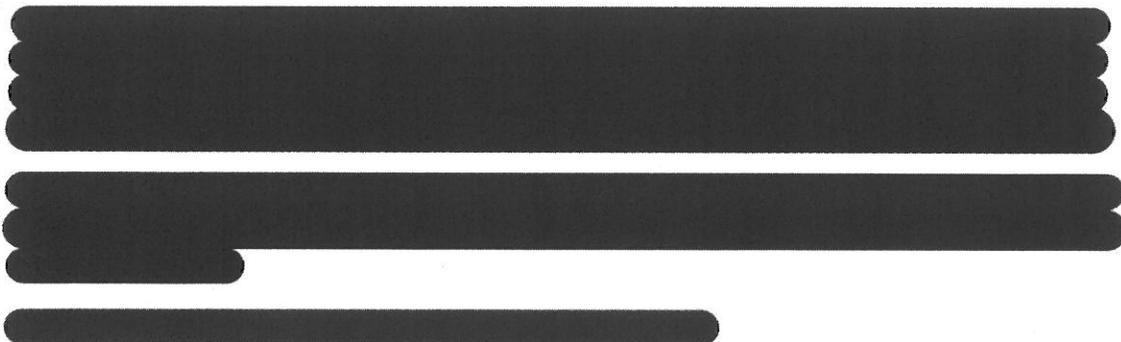
- a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
- b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
- c) Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
- d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito.

El comité de administración integral de riesgos o el comité de auditoría será el responsable de revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo o, en su caso, por el órgano que faculte para ello de conformidad con la Tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, salvo cuando de acuerdo con las políticas de la Financiera, esta función sea realizada por otro de los comités con que cuente."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de nuestra revisión observamos que las funciones, responsabilidades y facultades de las distintas instancias, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito se encuentran descritas en el MNPC así como en las Reglas de Operación del Comité Crédito, Comité de Créditos Menores.

El MNPC es el principal documento normativo de consulta para el personal de la Financiera involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC. Este Manual es de observancia general y su carácter es obligatorio. Apoya a que el correcto desarrollo del PDC a través de lineamientos que aseguran la realización homogénea de las operaciones crediticias de la institución, así como funciones y responsabilidades de los diferentes participantes del proceso.



ELIMINADO: Ocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Las áreas de negocio identifican el segmento objetivo con referencia en los siguientes criterios:

- 1) Tipos de Proyecto
- 2) Operaciones de Crédito
- 3) Tipos de Cliente

Se podrán financiar proyectos vinculados con el Mercado Objetivo, que se desarrollen en cualquiera de las siguientes actividades económicas en forma individual o complementaria:

- Producción
- Industrialización
- Comercialización
- Servicios

Las operaciones de créditos que otorgue la Financiera, se documentarán como:

- Crédito de habilitación o avío
- Crédito refaccionario
- Crédito prendario
- Crédito simple
- Crédito en cuenta corriente
- Préstamo Quirografario

Tipos de cliente:

- Personas físicas;
- Personas morales debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable

[REDACTED]

ELIMINADO: Nueve renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 9.-

“El comité de administración integral de riesgos, sin perjuicio de integrarse conforme al Estatuto Orgánico de la Financiera según lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley, desempeñará las facultades que corresponda a su propia competencia y las que se contienen en las presentes disposiciones.

El comité de administración integral de riesgos deberá reunirse de manera ordinaria al menos trimestral o mensualmente, según corresponda y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Todas las sesiones y acuerdos de dicho comité deberán constar en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de sus integrantes presentes.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la revisión, se mostró la evidencia necesaria en cual el comité de administración integral de riesgos se reúne de manera ordinaria al menos de manera trimestral, así mismo todas las sesiones y acuerdos de dicho comité se formalizan vía actas debidamente suscritas por todos y cada uno de sus integrantes presentes.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 25.-

"La dirección general, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

Segundo párrafo. - Derogado.

Tercero párrafo. - Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Asegurar la adecuada implementación y aplicación del manual de crédito. El cual deberá contener los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. Dicho manual deberá ser congruente, compatible y complementario al establecido para la administración integral de riesgos.

IV. Asegurar que la infraestructura de apoyo que se tenga para el ejercicio de crédito que otorgue la Financiera, no contravenga en ningún momento los objetivos, lineamientos y políticas aprobados por el consejo.

V. Informar cuando menos trimestralmente al consejo, al comité de auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Implementar, en su caso, los mecanismos necesarios para la contratación de cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño del objeto de la Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 fracción XXI de la Ley, sin poner en riesgo el valor económico de la misma, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones.

XI. Derogada.

XII. Informar cuando menos una vez al año al consejo, sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración del portafolio crediticio.

XIII. Revisar y, en su caso, promover la actualización, por lo menos una vez al año, de los manuales de operación, de crédito, de normas y políticas de reporto, de valuación de bienes y para la administración integral de riesgos, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración integral de riesgos y proceso crediticio que hubiere aprobado el consejo.

XIV. Asegurar, que el área jurídica sea independiente de las áreas de originación y administración de crédito.

XV. Proponer para aprobación del consejo, al titular de la unidad para la administración integral de riesgos.

Cuarto párrafo.- Derogado

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo y al comité de auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la revisión efectuada al informe anual presentado por la Dirección General al Honorable Consejo Directivo en la 69 sesión en el mes de marzo de 2015, corroboramos la atención a los siguientes asuntos:

- Actualización de lineamientos, objetivos y políticas del sistema de control interno
- Modificación de la plantilla y contenido del Comité de Ética
- Programa de revisión y actualización de procedimientos
- Lineamientos de operación de créditos de primer y segundo piso
- Lineamientos para la recuperación y liquidación de reestructuración quitas y quebrantos.
- Auditorias aplicadas al sistema de gestión de calidad
- Manual de administración integral de riesgos
- Informe de administración de riesgos
- Informe de auto evaluación de Control Interno y seguimiento a áreas de oportunidad

Adicionalmente de dicho informe se extrae información con la cual se da cumplimiento a la presente disposición, como a continuación se expone.

III.- Para asegurar la adecuada implementación y aplicación del Manual de Normas y Políticas de Crédito autorizado, para el ejercicio 2015.

IV.- Referente a la infraestructura de apoyo esta se alinea a lo dispuesto por las Disposiciones Regulatorias aplicadas a la FND, esto considerando que existe una segregación de funciones establecida para las distintas instancias y áreas específicas responsables de llevar a cabo las funciones de Control Interno, Proceso de Crédito y Administración Integral de Riesgos, mismas que se detallan a continuación:

- H. Consejo Directivo
- Dirección General
- Comité de Auditoría
- Comité de Administración Integral de Riesgos
- Comités de Crédito
- Comité de Operación
- Dirección General Adjunta de Crédito
- Dirección General Adjunta de Promoción de Negocio y Coordinación Regional
- Dirección General Adjunta de Finanzas y Operaciones
- Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, Análisis Sectorial y Tecnología de la Información
- Dirección General Adjunta de Jurídico y Fiduciario.
- Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna
- Titular de la Unidad Administración Integral de Riesgos

V.- Respecto al informe de desviaciones con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, la DECI y UAIR son las áreas responsables de informar la identificación y seguimiento a desviaciones, así como la exposición al riesgo respectivamente.

X.- Sobre los mecanismos para la contratación cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño del objeto de la Financiera se tiene implementado un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con los inmuebles propiedad de la FND.

XII.- En cuanto a la presentación de informes sobre problemas que generen desviaciones la DGAA y la DGAPEASTI Informan al consejo, aquellas desviaciones que se presenten en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla. Dicho informe se lleva a cabo cuando menos una vez al año la descripción y actualización de puestos, así como la auto evaluación semestral en temas de Colocación de Recursos, cartera administrada, cartera vencida y cartera recuperada.

XIII. Para verificar el cumplimiento a esta fracción, la DECI por lo menos una vez al año revisan y publican los manuales de operación de crédito en la Normateca Institucional, haciendo del conocimiento del personal de la Financiera para su apego y aplicación.

XIV. La Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria conforme a la estructura proporcionada por la FND mantiene su independencia con relación a las áreas de originación y administración de crédito.

XV. Referente a esta fracción actualmente se encuentra en proceso de designar al titular de la unidad para la administración integral de riesgos.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 27.-

"El comité de administración integral de riesgos para llevar a cabo sus funciones adecuadamente, contará con la unidad para la administración integral de riesgos a que se refiere el Artículo siguiente, cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Financiera en sus operaciones, ya sea que éstos se registren dentro o fuera del balance. Dicha unidad será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

El titular de la unidad para la administración integral de riesgos deberá ser nombrado por el consejo, a propuesta del director general."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El día 16 de abril se publicó en la Normateca Institucional bajo el oficio COMUNICADOS DGAA/013/2015 se hace del conocimiento a la Institución que el H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Sexagésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo del presente, aprobó el nombramiento del Mtro. Breno L. Madero Salmeron como Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos a partir del 16 de abril de 2015.

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 30.-

"Los objetivos y lineamientos del sistema de control interno de la Financiera, así como la participación que en dicha materia compete a sus órganos de administración y vigilancia, así como a sus unidades administrativas o personal, en adición a lo previsto en las

presentes disposiciones, deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Primera a Séptima y Novena, del Capítulo VI del Título Segundo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" emitidas por la Comisión, en lo conducente para las instituciones de banca de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los objetivos del sistema de control interno de la Financiera y los lineamientos para su implementación, se incluirán por lo menos:

I. Aquellos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, presentándose en los términos señalados en el Artículo 33, fracción XXIV de la Ley.

II. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, a que se refiere el Artículo 7 fracción XXI de la Ley.

III. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, de conformidad con las reglas de carácter general que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Los lineamientos de la Financiera relacionados con el proceso de crédito, se encuentran documentados en el Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera el cual considera entre otros aspectos:

- [Redacted]

El MNPC de la Financiera establece los [Redacted], el "[Redacted]" en materia de crédito, así como Procedimientos de Crédito a los cuales deberán sujetarse los responsables e intervinientes del proceso de crédito.

El Manual es el principal documento normativo de consulta para el personal de la Financiera Rural involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC. Este Manual es de observancia general y su carácter es obligatorio, del mismo modo atiende las Disposiciones Prudenciales, emitidas por la CNBV, respecto de los

ELIMINADO: Siete renglones y cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Diez renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuartito fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, que las propias disposiciones señalan así como la reglamentación interna.

[REDACTED]

La Financiera también tiene implementado el Código de Conducta, el cual tiene como propósito regular el comportamiento de los servidores públicos y permitirá cumplir con los principios de ética establecidos por la Financiera.

La estructura de la Financiera, presenta áreas específicas que desarrollan las funciones de Control Interno, Crédito y Administración Integral de Riesgos, e instancias facultadas que vigilan el sano desarrollo de las actividades de esta institución como son:

- H. Consejo
- Comité de Auditoría
- Comité de Administración Integral de Riesgos
- Comité de Crédito
- Comité de Operación

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 50.-

"La Financiera deberá instrumentar en su manual de crédito, las medidas necesarias para que la función de recuperación de créditos, se turne al área de recuperación judicial con toda oportunidad."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

ELIMINADO: Quince renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Con ello podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 51.-

“La Financiera realizará funciones de recuperación judicial de cartera crediticia, asignándolas a un área independiente de las áreas de negocio o, en su caso, a prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial requeridos en el manual de la Financiera.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El área Recuperación Judicial estructuralmente es independiente del área de negocio, se encuentra asignada a la DGA Jurídico y Fiduciaria.

Esta área también se apoya de despachos externos y su función es gestionar la recuperación de créditos emprobleados a graves de las instancias jurídicas.

[REDACTED]

ELIMINADO: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Con lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 52.-

"En el manual de crédito se deberán establecer las estrategias y procedimientos de recuperación judicial, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. La Financiera, cuando delegue la cobranza en prestadores de servicios externos, deberá evaluar su experiencia y honorabilidad.

Para verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la presente fracción podrán considerar que el personal:

a) No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

b) No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

c) Cuenten con buena fama pública. Se considerará que no cuentan con buena fama pública, aquellas personas que hayan estado sujetas a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

ELIMINADO: Un renglón y ocho párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Conforme a la información validada y las entrevistas realizadas la FND mantiene un adecuado seguimiento a los acreditados a fin de lograr una oportuna recuperación sobre los préstamos otorgados. Presenta funciones recuperación y control de la cartera tales como:

[Redacted text block]

ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Adicionalmente en la Dirección General Adjunta de Jurídico y Fiduciaria se encuentra el área Recuperación Judicial la cual estructuralmente es independiente del área de negocio

ELIMINADO: Catorce renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

la cual, esta área también se apoya de despachos externos y su función es gestionar la recuperación de créditos emproblemados a graves de las instancias jurídicas.

[REDACTED]

Con lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Calificación de Cartera y Provisiones

Artículo 54.-

“La Financiera deberá constituir provisiones preventivas adicionales a las que debe crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100% de aquellos créditos que sean otorgados a los acreditados de la Financiera distintos de intermediarios financieros rurales en los casos donde se verifique la inexistencia, en los expedientes de crédito respectivos, de documentación que acredite haber formulado ante alguna sociedad de información crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una sociedad de información crediticia.

La Financiera sólo podrá liberar las provisiones preventivas adicionales, constituidas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, tres meses después de que obtenga el informe emitido por una sociedad de información crediticia respecto del productor y lo integre al expediente de crédito correspondiente.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Por procedimiento, durante el proceso de desarrollo de negocio las áreas de Promoción de Negocio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO: Veinticinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

En adición se validó la calificación de la cartera al 31 de diciembre de 2015, misma que se encuentra debidamente firmada por el personal correspondiente. Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición. Ver en Anexo 3.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 58.-

“La Financiera, al calificar la cartera crediticia comercial evaluará, entre otros aspectos:

- I. La calidad crediticia del deudor.*
- II. Los créditos, en relación con el valor de las garantías.*

Artículo 58 Bis.- La Financiera, al evaluar los créditos en relación con el valor de las garantías, podrá utilizar los mecanismos de mitigación que a continuación se listan a

efecto de ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda constituir por los créditos que otorgue:

I. Tratándose de garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos al pago del saldo insoluto, la Financiera deberá separar cada crédito en la parte cubierta y en la parte descubierta.

La parte descubierta del crédito mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a la operación original, en tanto que para la parte cubierta, la Financiera podrá ajustar la severidad de la pérdida al 10 %, sin modificar la probabilidad de incumplimiento del acreditado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando exista un depósito de dinero por parte del acreditado o, a favor de este en la propia Financiera, y se otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos a su cargo.

II. Cuando la Financiera sea beneficiaria de Garantías en paso y medida otorgados por otras Entidades Financieras o bien, de Garantías bajo el esquema de primeras pérdidas provenientes de fondos mutuales constituidos en efectivo con recursos públicos, se procederá conforme a siguiente:

a) Previamente, la Financiera deberá separar la parte cubierta por cualquier otra garantía y determinar las reservas correspondientes conforme a las presentes disposiciones para ello. Respecto del saldo del crédito no cubierto, se procederá conforme a los siguientes incisos, según corresponda.

b) Tratándose de Garantías en paso y medida, la Financiera deberá separar la parte cubierta del crédito, de la parte descubierta, asignado a la primera de ellas el nivel de reservas que corresponda al proveedor de la garantía y a la segunda el porcentaje de reservas que corresponda al crédito original.

c) En el caso de que la Financiera sea beneficiaria de Garantías bajo el esquema de primeras pérdidas para un portafolio de créditos identificados y con características similares, provenientes de fondos mutuales constituidos con recursos públicos en efectivo, deberá aplicar el procedimiento siguiente:

i. Calcular el requerimiento de reservas para cada crédito del portafolio y sumar los resultados para determinar el requerimiento de reservas totales del portafolio cubierto.

ii. Las reservas totales calculadas conforme al inciso anterior, deberán compararse con el saldo del fondo mutual y ajustarse a lo siguiente:

1. Si el saldo del fondo mutual es mayor o igual que el requerimiento de reservas totales para el citado portafolio, entonces la Financiera constituirá las reservas que resulten de multiplicar 0.5 % por el valor de dichas reservas totales del portafolio.

2. Si el saldo del fondo mutual es menor que el requerimiento de reservas totales del portafolio, la Financiera deberá constituir reservas para la parte descubierta por el importe equivalente a la diferencia, mientras que para la parte cubierta constituirá reservas por el 0.5 % del valor de la garantía.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Obtuvimos el entendimiento sobre el proceso que se lleva a cabo respecto a la calificación crediticia comercial de la FND se realiza trimestralmente tomando como base las Disposiciones Prudenciales; así como, el Documento Integrador de la Metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial: método de calificación individual de cartera y método de calificación paramétrica (uso restringido).

[Redacted content]

ELIMINADO: Dieciséis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 59.-

“La Financiera calificará su cartera crediticia comercial utilizando metodologías internas, que para determinar el monto de las reservas preventivas asociadas a la cartera se basen en la calificación del deudor, en la probabilidad de incumplimiento de pago del deudor o en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito. Dichas metodologías internas, previamente a su aplicación, deberán contar con la autorización de la Comisión, quien la otorgará siempre que se adecuen a los requisitos previstos en los Anexos 1, 2 y 3 de las presentes disposiciones, según corresponda.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia comercial que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrará en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

La Financiera para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre, podrá aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior, al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tenga una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Bajo el Oficio número 601-11-173332 de fecha 20 de octubre de 2003 la Comisión emitió la autorización para el uso de una metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Se realiza trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre tomando como base las Disposiciones Prudenciales; así como, el Documento Integrador de la Metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial: método de calificación individual de cartera y método de calificación paramétrica (uso restringido).

La calificación de la cartera permite determinar, en función de un análisis objetivo y mediante una calificación por acreditado y por crédito, el grado de riesgo que representa la cartera.

Ya que se obtuvo la calificación del acreditado, se califica cada uno de sus créditos considerando su saldo insoluto en relación con el valor de las garantías otorgadas, generando así el monto de reservas asociadas a cada crédito.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 60.-

“La Financiera al solicitar a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que tenga como base el procedimiento de calificación del deudor, deberá acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo anterior, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A través de Unidad de Administración Integral de Riesgos se presentaron los anexos que formaron parte de la solicitud de autorización para el uso de la metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Mediante el Oficio número 601-11-173332 de fecha 20 de octubre de 2003 la Comisión emitió la autorización para el uso de una metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 61.-

“La Financiera al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 60, se ajustará a lo siguiente:

I. La calidad crediticia del deudor resultante de la aplicación de la calificación obtenida con base en su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.

II. Una vez efectuado lo anterior, observará lo previsto en los Artículos 62 a 69 de estas disposiciones relativos a la calificación de créditos.”

ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala que: derivado de la Autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera, la tabla para asignar el grado de riesgo financiero está homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.

De igual forma, se observó que en el mismo oficio mencionado con anterioridad, y como consecuencia de la autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera, le autoriza a la Institución, que para efectos de revelación de información considere como grado de riesgo "B" los grados de riesgo "B-1", "B-2" y "B-3".

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 62.-

"La Financiera, una vez obtenida la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor conforme al Artículo anterior, calificará cada crédito considerando el importe total del saldo insoluto o monto del crédito contingente en relación con el valor de las garantías, para determinar su grado de riesgo y estimar una probable pérdida en términos del procedimiento establecido en los Artículos 63 a 69 siguientes."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Realizando una evaluación al Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el reactivo 3.2.7 Garantías lo siguiente:

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 63.-

"La calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, determinará la calificación inicial asignable a cada crédito. Cuando existan obligados solidarios, se podrá otorgar como calificación inicial, la que resulte con un menor grado de riesgo, entre las calificaciones obtenidas respecto de tales deudores solidarios."

ELIMINADO: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La Financiera podrá ajustar la calificación inicial de cada crédito, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto con el valor de las garantías personales y, en su caso, reales, para estimar una probable pérdida, sin que por este motivo se modifique la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los Artículos 64 a 70 de estas disposiciones.

La Financiera, en ningún caso podrá tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación.

Independientemente del tipo crédito de que se trate, la parte expuesta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que éste sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 o C-1 o bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. La parte cubierta se ajustará de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones.

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los criterios contables deberá otorgarse como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido de conformidad con lo establecido en el Criterio B-4 "Cartera de Crédito" de los referidos criterios contables."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el reactivo 3.2.6 CALIFICACION DE CREDITO:

[Redacted content]

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 64.-

"La Financiera, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrá segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

I. Determinará la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, sean éstas personales, reales o ambas, así como la porción expuesta o no cubierta por garantías.

II. Aplicará a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:

a) Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías personales, siempre que cada avalista o fiador responda de una parte alícuota del saldo del crédito y se cumplan las condiciones siguientes:

1. No existan entre los garantes, excepciones o defensas de prelación de orden al cobro entre ellos.

2. Alguno de los garantes se ubique en cualquiera de los supuestos de excepción a que se refiere el Artículo 65, fracción III, inciso d) de las presentes disposiciones.

b) Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías reales, siempre que cada una de ellas responda de una parte alícuota del saldo del crédito y exista convenio expreso en los contratos que den origen a la garantía que permitan identificar a cada bien gravado.

c) Tratándose de combinaciones de garantías personales y reales, tanto para determinar la porción cubierta como para realizar los ajustes correspondientes, se podrá tomar sólo una de las garantías personales hasta por el monto que específicamente cubra. Adicionalmente, se podrán tomar todas las garantías reales con las que se cuente, hasta por el monto que específicamente cubra cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el reactivo 3.2.7 Garantías lo siguiente:

[Redacted text block]

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Treinta renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Conforme a lo estipulado en la normatividad emitida por la CNBV, el registro de avales únicamente procederá cuando se trate de personas morales y se cuente con información financiera al cierre de su último ejercicio.

[Redacted text block]

[REDACTED]

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 65.-

“La Financiera al efectuar el análisis de las garantías personales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito o porción a fin de disminuir el grado de riesgo, se sujetará a lo siguiente:

I. Evaluará la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a lo señalado en las presentes disposiciones.

II. Tomará en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.

III. Podrá considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la calificación acumulada del avalista o fiador sea A-1, A-2, B-1, B-2 o B-3 y la inicial asignada a cada crédito tenga grado de riesgo mayor o igual a la del garante.

b) Que el avalista o fiador sea persona moral.

c) Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.

d) Que el ajuste en la calificación inicial de la porción cubierta de cada crédito sea como máximo de un grado de riesgo, excepto:

1. Cuando se trate de garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la que corresponda a dichas instituciones o entidades. En caso de garantías otorgadas por entidades financieras exceptuadas, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.

2. En el caso de garantías a cargo de sociedades controladoras de la acreditada, si la calificación de la calidad crediticia de éstas es igual al grado de riesgo A-1 o A-2, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la correspondiente a dichas sociedades controladoras.

IV. En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:

ELIMINADO: Nueve renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente podrá considerar las garantías que sean otorgadas por instituciones de crédito, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a los Estados Unidos Mexicanos, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional.

b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.

c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor que corresponda.

d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.

e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:

1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.

2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente Artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el reactivo 3.2.7 Garantías lo siguiente:

[Redacted content]

ELIMINADO: Veinte renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

Conforme a lo estipulado en la normatividad emitida por la CNBV, el registro de avales únicamente procederá cuando se trate de personas morales y se cuente con información financiera al cierre de su último ejercicio.

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 66.-

"La Financiera al efectuar el análisis de las garantías reales y, en su caso, ajustar la calificación

Inicial asignada a cada crédito, se sujetará a lo siguiente:

- I. Determinará, para los efectos de las presentes disposiciones, el valor de las garantías tomando en cuenta lo siguiente:*

a) El valor razonable a que aluden los criterios contables tratándose de garantías constituidas con valores gubernamentales.

b) El equivalente al 85% del valor razonable a que aluden los citados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con valores de deuda no gubernamental, listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

c) El equivalente al 70% del valor razonable a que se refieren los mencionados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de media o alta bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

d) El equivalente al 50% del valor razonable conforme a los señalados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de nula, mínima o baja bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

e) El equivalente al 50% del valor del último avalúo del bien, si la garantía es distinta de valores gubernamentales o valores listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

f) El valor de realización cuando la garantía esté representada por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.

II. Separará en dos grupos los créditos conforme a los criterios siguientes:

a) Créditos totalmente cubiertos en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

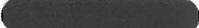
b) Créditos con porción expuesta en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

III. Observará lo previsto en el Artículo 67 siguiente de las presentes disposiciones, utilizando la información que se indica en las fracciones I y II anteriores.

Cuando se reciban garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente Artículo.

En todo caso, las garantías reales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de estas disposiciones, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el reactivo 3.2.7 Garantías lo siguiente: 

ELIMINADO: Dos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

ELIMINADO: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

pueda validar y analizar la información entregada por el intermediario. De igual forma, se cuida que en el caso de que una garantía cubra dos o más créditos, esta sea capturada con el valor proporcional que le corresponda, en función al número de créditos que esté respaldando, esto para evitar duplicidad en la captura de la información.

Por último, también es importante señalar cuáles son las garantías utilizadas dentro de esta Metodología de Calificación,

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 67

"La Financiera podrá ajustar la calificación inicial de los créditos, en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales obtenido de acuerdo con la fracción I del Artículo anterior, conforme a lo siguiente:

- I. En un grado de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 66, fracción I, incisos d) y e), de estas disposiciones.*
- II. Hasta en tres grados de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 66, fracción I, incisos b) y c) de estas disposiciones.*
- III. Asignando el grado de riesgo A-1, en el caso de créditos cubiertos con garantías constituidas sobre los valores gubernamentales o con los recursos dinerarios señalados en el Artículo 66, fracción I, incisos a) y f), de estas disposiciones, respectivamente.*
- IV. En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:*
 - a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente se considerarán aquellas garantías constituidas por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.*
 - b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía deben estar claramente identificados y tener características similares.*
 - c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor a que hace referencia el Artículo 63.*
 - d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.*
 - e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:*

ELIMINADO: Veintuno renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.

2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberá constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Dentro del documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que en el reactivo 3.2.6 CALIFICACION DE CREDITOS, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo siguiente:

Referencias - Artículos 65 y 66

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 68.-

"La calificación de créditos cuyo saldo se encuentre parcial o totalmente cubierto en relación con el valor de las garantías obtenido conforme al Artículo 66, fracción I podrá arrojar como resultado distintas calificaciones, una para la parte expuesta del saldo del

ELIMINADO: Dieciséis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

crédito y una o más para la porción o porciones cubiertas, dependiendo del número de garantías utilizadas y las características de las mismas.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 69.-

La Financiera al otorgar garantías conforme a su régimen autorizado a favor de instituciones de crédito u otras entidades financieras, deberá calificar y reservar dichas operaciones conforme al procedimiento siguiente:

I. Utilizará la calificación que la institución o entidad financiera acreedora de la garantía, asigne al acreditado de acuerdo con la metodología que utilice.

II. En caso de que el acreedor de la garantía sea una entidad financiera distinta a una institución de crédito, para el cual no existan metodologías de calificación, dicha entidad financiera deberá estar obligada al menos a proporcionar a la Financiera elementos suficientes para que ésta califique al acreditado de acuerdo a la metodología que le corresponda. Sin embargo, la Financiera podrán acordar con dichas entidades financieras, que estas últimas califiquen al acreditado utilizando la metodología que corresponda y entreguen dicha calificación a la ||Financiera.

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

III. En todos los casos, la calificación se deberá realizar sobre el saldo insoluto del crédito al momento de la propia calificación.

IV. Las reservas preventivas que deban constituirse como resultado del proceso de calificación descrito en las fracciones anteriores, se crearán conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, hasta por el porcentaje que la garantía otorgada represente del saldo insoluto del crédito.

V. Tratándose de garantías otorgadas bajo el esquema de primeras pérdidas, la Financiera provisionará el monto que resulte menor de:

- a) Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida la garantía.
- b) El monto total de la garantía otorgada.

La Financiera al otorgar una garantía a favor de otras instituciones o entidades financieras, que no cumpla con los términos del presente Artículo, deberá reservar el 100% del monto total de la garantía de que se trate.

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el reactivo 3.2.7 Garantías lo siguiente:

[Redacted text block]

De igual forma se llevó a cabo en sitio la determinación de la calificación de un acreditado observando el proceso realizado y confirmando que el procedimiento es el mismo al de la metodología determinada.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 70.-

“La Financiera, en caso de solicitar a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la probabilidad de incumplimiento del deudor, deberá acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo 59 la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 2 de las presentes disposiciones.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Corroboramos que por parte de la Unidad de Administración Integral de Riesgos se presentaron los anexos que formaron parte de la solicitud de autorización para el uso de la metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

En el Oficio número 601-11-173332 de fecha 20 de octubre de 2003, la Comisión emitió la autorización para el uso de una metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Se realiza trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre tomando como base las Disposiciones Prudenciales; así como, el Documento Integrador de la Metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial: método de calificación individual de cartera y método de calificación paramétrica (uso restringido).

La calificación de la cartera permite determinar, en función de un análisis objetivo y mediante una calificación por acreditado y por crédito, el grado de riesgo que representa la cartera.

Ya que se obtuvo la calificación del acreditado, se califica cada uno de sus créditos considerando su saldo insoluto en relación con el valor de las garantías otorgadas, generando así el monto de reservas asociadas a cada crédito.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 71.-

“La Financiera al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 70 anterior, se ajustará a lo siguiente:

I. Cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO

| | |
|---------------|-----|
| 0% a 0.50% | A-1 |
| 0.51% a 0.99% | A-2 |
| 1% a 4.99% | B-1 |
| 5% a 9.99% | B-2 |
| 10% a 19.99% | B-3 |
| 20% a 39.99% | C-1 |
| 40% a 59.99% | C-2 |
| 60% a 89.99% | D |
| 90% a 100% | E |

ELIMINADO: Dos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observarán lo previsto en los Artículos 62 a 69 de las presentes disposiciones relativos a la calificación de créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El método Paramétrico utilizado en la FND se centra en el análisis de la pérdida esperada.

Pérdida esperada = Probabilidad de Incumplimiento x Severidad x Exposición

Donde:

- Probabilidad de incumplimiento es el porcentaje de créditos que incumplen
- Severidad es el porcentaje del monto que se perdió o aún está pendiente de recuperarse
- Exposición es el porcentaje del crédito que presentó incumplimiento

_____ incluyendo la otorgada al amparo de Programas Masivos de Crédito, así como aquella distinta a la calificada bajo el esquema individual a que se refiere el Método Individual.

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el anexo 11 Metodología de calificación de la cartera de segundo piso que cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO:

| | |
|---------------|-----|
| 0% a 0.50% | A-1 |
| 0.51% a 0.99% | A-2 |
| 1% a 4.99% | B-1 |
| 5% a 9.99% | B-2 |
| 10% a 19.99% | B-3 |
| 20% a 39.99% | C-1 |
| 40% a 59.99% | C-2 |
| 60% a 89.99% | D |
| 90% a 100% | E |

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 72.-

“En caso de que la Financiera solicite autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberá acompañar a la solicitud a que se refiere el Artículo 59, la documentación estadística e información que se indican en el Anexo 3 de estas disposiciones, así como una metodología para determinar la probabilidad de incumplimiento del deudor conforme a lo previsto en la fracción I del Artículo 71 anterior.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Por parte de la Unidad de Administración Integral de Riesgos se presentaron los anexos que formaron parte de la solicitud de autorización para el uso de la metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo.- 73

“Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial, que la Financiera deberá constituir como resultado de la calificación, utilizando la metodología general o la que se base en la calificación del deudor y probabilidad de incumplimiento, referidas en los Artículos 60, 69 y 70 de las presentes disposiciones, respectivamente, serán iguales al importe de multiplicar el saldo insoluto del crédito por el porcentaje que corresponda según la tabla que en este mismo Artículo se contiene, de acuerdo con la calificación de cada crédito en su porción cubierta y, en su caso, expuesta.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida. En los casos de operaciones de crédito de segundo piso celebradas por la Financiera, ésta constituirá provisiones por la porción de riesgo que asuman respecto del acreditado al que deban calificar conforme a lo dispuesto a las presentes disposiciones.

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, deberá crear las reservas preventivas para cada crédito en la porción cubierta y, en su caso expuestas, conforme a la clasificación del grado de riesgo que se contiene en la tabla que a continuación se inserta y ajustándose al rango superior que en ésta se indica:

TABLA DE SITIOS DENTRO DE LOS RANGOS

DE RESERVAS PREVENTIVAS GRADO DE RIESGO INFERIOR INTERMEDIO SUPERIOR

A-1 0.5%

| | |
|-----|--------------------|
| A-2 | 0.99% |
| B-1 | 1.0% 3.0% 4.99% |
| B-2 | 5.0% 7.0% 9.99% |
| B-3 | 10.0% 15.0% 19.99% |
| C-1 | 20.0% 30.0% 39.99% |
| C-2 | 40.0% 50.0% 59.99% |
| D | 60.0% 75.0% 89.99% |
| E | 100% |

La Financiera podrá aplicar porcentajes menores de provisiones a los que se refiere la tabla anterior, dentro de cada grado de riesgo, para la porción cubierta del saldo de cada crédito, siempre que se ajusten a la mecánica prevista en el Anexo 5 de estas disposiciones.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el “Documento Integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera” se pudo observar que señala en el anexo 11 “Metodología de calificación de la cartera de empresas de segundo piso” que cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO

| | |
|---------------|-----|
| 0% a 0.50% | A-1 |
| 0.51% a 0.99% | A-2 |
| 1% a 4.99% | B-1 |
| 5% a 9.99% | B-2 |
| 10% a 19.99% | B-3 |
| 20% a 39.99% | C-1 |
| 40% a 59.99% | C-2 |
| 60% a 89.99% | D |
| 90% a 100% | E |

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo.- 74

“Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial que deban constituirse conforme al Artículo 72 anterior, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS

| | |
|-----|------------|
| A-1 | 0% a 0.50% |
|-----|------------|

| | |
|-----|---------------|
| A-2 | 0.51% a 0.99% |
| B-1 | 1% a 4.99% |
| B-2 | 5% a 9.99% |
| B-3 | 10% a 19.99% |
| C-1 | 20% a 39.99% |
| C-2 | 40% a 59.99% |
| D | 60% a 89.99% |
| E | 90% a 100% |

En todo caso, las reservas preventivas que se deberán constituir para cada crédito, resultantes de la aplicación de la metodología a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser iguales al producto de multiplicar el saldo insoluto del crédito, por el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento y, el resultado, se multiplicará por el porcentaje de severidad de la pérdida, obtenido por la Financiera conforme a su metodología."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el anexo 11 Metodología de calificación de la cartera de empresas de segundo piso" que cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO

| | |
|---------------|-----|
| 0% a 0.50% | A-1 |
| 0.51% a 0.99% | A-2 |
| 1% a 4.99% | B-1 |
| 5% a 9.99% | B-2 |
| 10% a 19.99% | B-3 |
| 20% a 39.99% | C-1 |
| 40% a 59.99% | C-2 |
| 60% a 89.99% | D |
| 90% a 100% | E |

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 75.-

"La Financiera deberá constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES

TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) PORCENTAJE DE RESERVA

| | |
|----------------------|------|
| Hasta 6 | 0% |
| Más de 6 y hasta 12 | 10% |
| Más de 12 y hasta 18 | 20% |
| Más de 18 y hasta 24 | 45% |
| Más de 24 y hasta 30 | 60% |
| Más de 30 | 100% |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los criterios contables.

II. Tratándose de inversiones en valores, deberán evaluarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los criterios contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, del presente Artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES

TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) PORCENTAJE DE RESERVA

| | |
|----------------------|------|
| Hasta 12 | 0% |
| Más de 12 y hasta 24 | 10% |
| Más de 24 y hasta 30 | 15% |
| Más de 30 y hasta 36 | 25% |
| Más de 36 y hasta 42 | 30% |
| Más de 42 y hasta 48 | 35% |
| Más de 48 y hasta 54 | 40% |
| Más de 54 y hasta 60 | 50% |
| Más de 60 | 100% |

ELIMINADO: Un renglón y cinco párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los criterios contables.

En caso de que las valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este Artículo podrá aplicarse sobre dicho valor ajustado."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el manual "Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que; la Financiera adquiere en dación en pago o por adjudicación judicial con motivo de las operaciones de crédito que esta realiza", establece en el apartado 6 Responsabilidades:

[REDACTED]

Adicionalmente en el Balance General se observa el registro de reservas por adjudicación de bienes.

Titulo segundo, Capítulo Tercero Del proceso de crédito, Sección IV De la calificación de cartera, Apartado C

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago.

Así mismo se identificó que en contabilidad se realiza el registro por estimación por pérdida de valor de bienes.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 76.-

"La Financiera deberá proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes disposiciones o de los obtenidos con base en los términos de los Artículos 60, 70 y 72.

Adicionalmente, deberán agregar a los expedientes de crédito las cédulas de calificación individual utilizando las formas que como modelos se adjuntan como Anexos 6 y 7, de estas disposiciones, o aquellas definidas por la Financiera. Dicha información podrá ser incluida y conservada de manera documental y/o a través de medios electrónicos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Se obtuvieron por parte de la Financiera la presentación de los resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial con cifras al 31 de diciembre de 2015, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes disposiciones o de los obtenidos con base en los términos de los Artículos 60, 70 y 72. Los cuales se validaron al confrontarlos contra los registros contables conciliando las cifras.

De igual forma, se nos mostró que a través de la herramienta CIRI se lleva a cabo el Control de Informes y Reportes Institucionales (CIRI) que se envían a entidades externas, el sistema envía recordatorios al correo electrónico del responsable de la actividad, previos al vencimiento de los plazos de entrega de información, a fin de evitar incumplimientos. Una vez cumplido el envío, los responsables asignados deben remitir por el sistema ORCA el acuse de recibido de las diferentes instancias internas y/o externas; en caso de que la actividad no se ejecute, se inicia el envío de alertas mediante un esquema de escalamiento hacia sus supervisores.

Se agrega a los expedientes de crédito de cada acreditado, la información relativa al resultado de la calificación del deudor y la correspondiente a la calificación de cada crédito, derivadas del proceso de aplicación del método individual, utilizando la forma que como modelo se adjunta en la metodología como Anexo 8 Cedula de Calificación Individual por Deudor del Documento Integrador de la Metodología Calificación Cartera.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 77.-

"Las reservas preventivas constituidas para la cartera crediticia comercial con grados de riesgos A-1 y A-2, se considerarán como generales.

ELIMINADO: Cuatro párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Las reservas preventivas constituidas para la citada cartera con grado de riesgo de B-1 en adelante se considerarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado de la aplicación de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el Artículo 72 de las presentes disposiciones, se considerarán como generales, cuando el porcentaje de provisiones para cada crédito sea igual o menor al 0.99%. El resto de las provisiones se clasificarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado del uso de garantías bajo esquemas de primeras pérdidas deberá considerarse bajo el rubro de provisiones específicas."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala que: derivado de la Autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera, la tabla para asignar el grado de riesgo financiero está homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.

De igual forma, se observó que en el documento citado y como consecuencia de la autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera, le autoriza a la Institución, que para efectos de revelación de información considere como grado de riesgo "B" los grados de riesgo "B-1", "B-2" y "B-3".

Adicionalmente en el Punto 3.2.9 "CONSTITUCION DE RESERVAS Y SU CLASIFICACIÓN" establece:

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal. Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 78.-

"La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la cartera crediticia comercial, con los consecuentes ajustes a las reservas preventivas constituidas."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se puede observar en el reactivo 3.2.9 Constitución de reservas y su clasificación el párrafo el cual a la letra dice:

[REDACTED]

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 79.-

"La vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Comisión para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando alguna de las metodologías señaladas en los Artículos 70 y 72 de estas disposiciones, será aquella señalada en las propias autorizaciones."

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar la suspensión del uso de las referidas metodologías, cuando a su juicio considere que éstas no se ajustan a lo previsto en las presentes disposiciones, o bien, resulten obsoletas o inadecuadas y por ende, no reflejen de manera precisa el riesgo de crédito de la cartera crediticia que corresponda."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Conforme a la Autorización emitida por la CNBV relativa a la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras y en específico de la FND, esta tiene carácter de permanente hasta que exista un cambio de metodología, modelo o a requerimiento de la institución.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 80.-

"Para efectos de revelación al público en general, la Financiera para la cartera crediticia comercial, deberá presentar los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E."

ELIMINADO: Tres párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La Financiera, en su caso, deberá adicionalmente revelar que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología.

Las citadas instituciones deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.”.

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En los Estados Financieros en su nota 3 Principales Políticas de Crédito, subtítulo Calificación de Cartera de Crédito se mencionan los grados de riesgo A, B, C, D y E.

De igual forma se revela que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología y explican el método individual así como el paramétrico.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 81.-

“Los resultados de las calificaciones de la cartera crediticia comercial deberán presentarse por escrito conforme al Anexo 7 de las presentes disposiciones a la Dirección General de Análisis y Riesgos de la Comisión, ubicada en Insurgentes Sur 1971, piso 6, Torre Norte, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se señala en el apartado, “3.5 REPORTES REGULATORIOS”.

[REDACTED]

ELIMINADO: Seis párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Evaluación del Proceso de Crédito

Artículo 32.-

“La Financiera deberá considerar como parte de la actividad crediticia, cuando menos, los siguientes conceptos:

- I. Fundamentos del ejercicio del crédito, que incluye la infraestructura de apoyo.*
- II. Funciones del ejercicio de crédito, que incluyen:*
 - a) Origenación del crédito.*
 - b) Administración del crédito.*

En el desarrollo de los mencionados fundamentos y funciones deberá especificarse la participación de los distintos órganos colegiados y áreas de la Financiera, procurando en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Los fundamentos del ejercicio de crédito de la Financiera, se encuentran sustentados en las Disposiciones de Carácter General, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural, y se encuentran documentados en el Manual de Normas Políticas Y Crédito.

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Cada una de ellas tiene definidas actividades a realizar, así como facultades y responsabilidades lo que permite tener una segregación funcional adecuada.

La estructura contempla las siguientes áreas o Direcciones Generales:

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna
- Unidad para la administración Integral de Riesgos
- DGA de Promoción de Negocios y coordinación Regional
- DGA de Crédito
- DGA de Planeación Estratégica Análisis sectorial y Tecnología de la Información
- DGA Jurídica y Fiduciaria
- DGA de Administración
- DGA de Finanzas y Operaciones
- Órgano Interno de Control
- Coordinaciones Regionales

Cada una de ellas tiene definidas actividades a realizar, así como facultades y responsabilidades lo que permite tener una segregación funcional adecuada.

También existen instancias que vigilan el sano desarrollo de las actividades de institución:

- Consejo
- Comité de Auditoría
- Comité de Administración Integral de Riesgos
- Comités de Crédito.
- Comité de Operación

Respectos de las funciones del ejercicio de crédito, se incluyen:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

ELIMINADO: Ocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifiquen a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 33.-

“En lo relacionado a las funciones del ejercicio del crédito, la Financiera deberá contemplar, como mínimo, las etapas siguientes:

I. Originación del crédito.

- a) Promoción.*
- b) Evaluación.*
- c) Aprobación.*
- d) Instrumentación.*

II. Administración del crédito.

- a) Seguimiento.*
- b) Control.*
- c) Recuperación administrativa.*
- d) Recuperación judicial, de créditos con problemas.”*

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El MNPC cumple con lo establecido en las Disposiciones Prudenciales ya que considera los siguientes puntos dentro de su estructura.

Tema Referencia

Tema Referencia

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 34.-

“La Financiera en el desarrollo de la actividad crediticia, deberán contar para cada una de las etapas, con procesos, personal adecuado y sistemas de cómputo que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A través de la evaluación efectuada a diferentes elementos con que cuenta y opera la institución como lo son:

- MNPC



- Inventario de Sistemas de TI
- Acuses e informes de la aplicación de cuestionarios en línea del 1 y 2 semestre de 2015 sobre el conocimiento en materia de crédito.

Podemos concluir que la Financiera cuenta con el personal, procedimientos y sistemas de cómputo, necesarios para llevar a cabo la operación de crédito mismos que están alineados a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en el MNPC de la FND.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 36.-

“La Financiera, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la actividad crediticia, deberá contemplar como mínimo, mecanismos que:

- 1. Procuren la honorabilidad y el desempeño ético del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de comunicación que definan los estándares de la Financiera en este tema. Para verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la presente fracción podrán considerar que el personal:*

a) No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

b) No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

c) Cuenten con buena fama pública. Se considerará que no cuentan con buena fama pública, aquellas personas que hayan estado sujetas a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

II. Evalúen la capacidad técnica del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de capacitación que permitan mantener los estándares definidos por la Financiera.

III. Procuren la confidencialidad de la información utilizada por el personal involucrado.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición obtuvimos por parte de La Financiera el Código de Conducta, que tiene como objetivo regular el comportamiento de los servidores públicos y permitirá cumplir con los principios de ética establecidos por la Financiera. El cual se actualiza y difunde en forma anual a través de la intranet. Las actualizaciones son validadas por los Comités de Ética y de Auditoría y autorizadas por el H. Consejo Directivo.

Referente al programa de capacitación, el personal de Recursos Humanos de la financiera envía al final del año una solicitud de cursos a cada Dirección de la institución con el objetivo de hacerse llegar del universo de cursos que cada dirección considera como necesarios, para posteriormente programar y agendar dichos cursos.

Respecto al tema de personas inhabilitadas, el manual de contratación estipula mediante su checklist, que se debe revisar en el portal de la función pública que la persona a contratar no hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión, así como no se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 37.-

“Los promotores de la Financiera estarán impedidos para participar en la aprobación de los créditos en los que sean responsables de su originación o negociación, excepto cuando se trate de programas en los que conforme a las políticas de la propia Financiera, los promotores participen en el proceso de validación de los créditos y no tengan conflicto de interés para ello.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 38.-

“La Financiera deberá establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

II. Tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a setecientas mil unidades de inversión, la Financiera podrán utilizar métodos paramétricos para la aprobación, entendiéndose por tales, aquellos que permitan evaluar cualitativa y cuantitativamente, con base en datos e información estandarizada, cuya ponderación para arrojar un resultado favorable haya sido previamente definida por la Financiera, a fin de agilizar y, en su caso, automatizar el proceso de análisis del cliente.

Cuando la Financiera opte por los métodos que se describen en el párrafo anterior, para poder otorgar los créditos correspondientes deberá cumplir cuando menos con lo siguiente:

ELIMINADO: Tres párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

a) Contar con la documentación de la metodología paramétrica utilizada, incluyendo los parámetros de aprobación establecidos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado.

b) Guardar consistencia en los parámetros a ser utilizados para la evaluación de los créditos, según su tipo y los resultados que los modelos generen.

c) Considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa, cuando menos:

1. La solvencia del solicitante del crédito.

2. La experiencia de pago del acreditado revisando para tal efecto, en caso de que exista en la propia Financiera, información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenido a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Tratándose de créditos cuyo importe en moneda nacional sea igual o menor a setenta mil unidades de inversión al momento de ser otorgados, la Financiera podrá utilizar, para los efectos de este inciso, los datos relativos al historial de experiencia de pago con que la propia Financiera cuente respecto del acreditado de que se trate.

3. La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Financiera y con otras entidades financieras.

4. En su caso, la información y documentación de bienes patrimoniales, presentada por el posible acreditado.

5. Las referencias personales mínimas requeridas en el manual de crédito, para comprobar la calidad moral del acreditado.

6. La fuente primaria de recuperación del crédito.

7. La información de estados financieros, en el caso de que el acreditado cuente con ellos o la información necesaria para estimar los ingresos del posible acreditado.

En todo caso, los formatos de los contratos de crédito, deberán ser aprobados por el área jurídica de la Financiera, debiendo quedar evidencia de su revisión y aprobación.

III. Tratándose de créditos comerciales, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a setecientos mil unidades de inversión, la Financiera al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, deberá cumplir, según corresponda, con lo siguiente:

a) En la evaluación cuantitativa y cualitativa considerar, cuando menos:

1. Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.

2. La fuente primaria de recuperación del crédito.
3. La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Adicionalmente, para evaluar la exposición al riesgo de crédito de los instrumentos financieros derivados, se deberá contemplar la volatilidad implícita en el valor de los instrumentos derivados, esto, con el propósito de determinar hasta qué nivel de pérdida máxima posible puede asumir dicha contraparte, y relacionar esta contingencia con el monto total de la línea de crédito.
4. La solvencia del solicitante de crédito. En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá establecer los términos y condiciones que seguirán las citadas entidades financieras a fin de evaluar la solvencia crediticia de los probables acreditados.
5. La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
6. La posible existencia de riesgos comunes, de conformidad con el Artículo 82 de las presentes disposiciones.
 - b) En su caso, el plazo de los créditos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo. Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.
 - c) En los créditos que representen bajo el concepto de riesgo común, un monto de más del 5% del patrimonio de la Financiera y cuyo plazo sea mayor a un año, se deberán aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.
 - d) En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, correspondan a fuentes distintas a las financiadas por la Financiera, se identificará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.
 - e) En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo actualizado de conformidad con las políticas particulares de la Financiera o bien, una estimación de valor actualizada realizada por un tercero. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado. En el caso particular de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, el comité de riesgos, podrá aprobar a propuesta de su unidad de administración integral de riesgos, la aplicación de otros mecanismos para estimar el valor de los bienes objeto de las garantías.

f) Los contratos y demás instrumentos jurídicos mediante los que se formalicen las operaciones, deberán ser validados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas.

g) Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, incumplimientos o por falta de capacidad de pago, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito para este tipo de casos.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La FND cuenta con distintos métodos de evaluación, aprobación y otorgamiento de crédito. El MNPC establece a ser utilizados por la FND en el punto,

ELIMINADO: Veintiuno renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Once párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

ELIMINADO: Nueve párrafos y un renglón. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

ELIMINADO: Treinta y un renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

ELIMINADO: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

ELIMINADO: Treinta renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 39.-

"La aprobación de créditos será responsabilidad de las instancias a que se refiere el Artículo 9 de la Ley. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen en materia de aprobación de créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Veinticinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Veinticuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 40.-

“En caso de que la aprobación de créditos se realice a través de comités, en las sesiones de éstos deberán participar, por lo menos, los integrantes de las áreas de negocios y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito.

En el caso de que la aprobación de los créditos se lleve a cabo a través de funcionarios facultados, éstos deberán contar con experiencia en la originación o administración de créditos. Asimismo, dichos funcionarios deberán evitar en todo momento, realizar otro tipo de operaciones dentro del proceso de originación de crédito, que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Veintinueve renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 41.-

“Todas aquellas resoluciones que se tomen dentro del proceso de aprobación de créditos, deberán quedar debidamente documentadas en actas o minutas, indicando a los responsables de las decisiones tomadas.

En el caso de las resoluciones de los comités de crédito, éstas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros asistentes a la sesión respectiva de dicho comité, que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el manual de crédito.

En el caso de las resoluciones de funcionarios de la Financiera facultados para aprobar créditos, éstas se harán constar en los documentos que especifique el manual de crédito para tal efecto, los cuales deberán estar suscritos por el funcionario que emitió la correspondiente resolución.

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de contraloría interna, auditoría interna,

ELIMINADO: Tres párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

auditoría externa, así como de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas de la Financiera copia de tales actas y documentos.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

[Redacted]

Este procedimiento se corroboró con el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 42.-

“Los empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

Las reglas de operación del Comité y Subcomité de Crédito en el punto 3.15 Conflicto de Intereses establecen:

“Los integrantes del Comité se deberán abstener de participar en la discusión y resolución de asuntos que le representen conflicto de intereses, lo cual harán del conocimiento del Comité y se asentará en el acta respectiva”.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo “Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas”.

ELIMINADO: Trece renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Para el caso de créditos menores las políticas establecen que para los créditos bajo el amparo de programas el promotor pueda autorizar el crédito en forma mancomunada y este se revise por la Mesa de Control.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 43.-

"La Financiera, como parte de la formalización de la originación de créditos, deberá realizar una función de control de la actividad crediticia en un área independiente de las áreas de promoción, la cual se encargará de los diversos controles que garanticen un adecuado proceso de originación de los créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 44.-

"El área que desempeñe la función de control descrita en el Artículo 43 anterior tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el manual de crédito para la celebración de las operaciones de crédito.

II. Comprobar que los créditos a otorgar, se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por los comités y/o funcionarios de la Financiera facultados.

ELIMINADO: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

III. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en las fracciones I y II, dejando constancia de las operaciones realizadas y los datos relevantes para una adecuada revisión de la función de control.

IV. Corroborar mediante la instrumentación de los mecanismos pertinentes, que se dé seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.

Ningún crédito, línea de crédito o disposición parcial de la misma, podrá ser ejercida sin la previa validación de un funcionario responsable del área de control referida en este Artículo o, en su caso, cuando así se justifique acorde con las políticas de la Financiera, por un área distinta a la de originación crediticia. Tratándose de créditos en los que la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se acepta desde la aprobación del crédito de que se trate, no será aplicable el requisito antes señalado, a partir de la segunda disposición parcial.

Tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a sefecientas mil unidades de inversión, lo dispuesto en las fracciones I, II y IV anteriores, podrá realizarse sobre una muestra de créditos obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de los créditos. La Comisión, a través del titular de la dirección general encargada de la supervisión de la Financiera, podrá en todo momento requerirle los métodos señalados."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 45.-

"La Financiera deberá dar seguimiento a los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, la Financiera deberá establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que estén en cartera vencida o que así lo ameriten.

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere por cuenta propia, o bien, con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que le permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted text block]

ELIMINADO: Veintinueve renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Dieciséis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content consisting of approximately 16 horizontal black bars of varying lengths, covering the majority of the page's text.]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 46.-

"La Financiera deberá ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento, incluyendo al efecto en su manual de crédito, un sistema de clasificación de los propios créditos que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas.

Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación.

ELIMINADO: Veinticinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Veinticuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 47.-

"Toda reestructuración, tratamiento o renovación de créditos, deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio desde la originación, ajustándose en todo caso, a lo señalado en el artículo 39 de la Ley."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

ELIMINADO: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

ELIMINADO: Veintiséis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 55.-

"La Financiera, en lo relacionado con cartera crediticia que sea originada por créditos otorgados a los intermediarios financieros rurales señalados en el Artículo 4, fracción V de la Ley, con el objeto de que éstos, a su vez, concedan financiamiento a personas que funjan como acreditados finales, recayendo parcial o totalmente el riesgo de crédito en la propia Financiera o bien, sea originada por garantías que la Financiera otorgue a dichos intermediarios en favor de terceros, podrá obligar a los intermediarios a formular una consulta previa a la celebración de la operación respectiva, ante alguna sociedad de información crediticia, así como a integrar dicha consulta al expediente que corresponda pero, en todo caso, la Financiera será la responsable de constituir las provisiones a que se refiere el Artículo anterior, hasta por el monto de los recursos canalizados o comprometidos, cuando se verifique la inexistencia en los expedientes de crédito correspondientes de la respectiva consulta."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

Así mismo conforme al Artículo 11 de su Ley Orgánica y, como política prudencial y fundamental en operaciones directas y de segundo piso, la Financiera consultará, documentará y actualizará el Historial Crediticio de los solicitantes de crédito, de sus acreditados y en su caso el de sus personas relacionadas.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ELIMINADO: Cuatro párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Cuatro párrafos y tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 56.-

"Tratándose de créditos cuyo importe en moneda nacional sea igual o menor a setenta mil unidades de inversión al momento de ser otorgados, la Financiera podrá realizar la consulta prevista en el Artículo 54 a una sociedad de información crediticia o, en su caso, utilizar los datos relativos al historial de experiencia de pago con que la propia Financiera cuente respecto del acreditado de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la antigüedad de los reportes que dicha base de datos pueda generar, la calidad de la información y los procedimientos que se utilicen para su actualización. Asimismo, podrá no consultarse a una sociedad de información crediticia en los términos descritos, siempre y cuando el acreditado establezca bajo protesta de decir verdad que no cuenta con créditos ante otros intermediarios financieros y la Financiera no tenga información en sentido contrario; se trate de créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Financiera y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario o bien, se trate de créditos otorgados al amparo del Programa de Apoyos Directos al Campo, regulado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994 por montos menores a doscientas mil unidades de inversión."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

ELIMINADO: Dos renglones y cuatro párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 82.-

“Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue la Financiera a una persona física o moral, o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, no excederán del 1 por ciento de los recursos que compongan el patrimonio de la propia Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior para personas físicas, ni del 2 por ciento de dichos recursos para personas morales. Para el caso de entidades financieras el límite será del 5 por ciento de los recursos que compongan el citado patrimonio.

Para efectos del referido límite del 1%, se considera que representan riesgo común:

- 1. Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.*

ELIMINADO: Ocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

II. Las personas morales controladas directa o indirectamente por la persona moral solicitante y las personas físicas que ejerzan control directo o indirecto sobre personas morales que a su vez tengan créditos contratados con la Financiera, incluyendo las señaladas en la fracción anterior, cuando dependan económicamente.

Se entenderá que una persona física o moral ejerce control directo o indirecto cuando cumple con alguna de las condiciones siguientes:

- a) Sea titular del 50% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social de una persona moral.*
- b) Se le otorgue la posibilidad, a través de algún medio legal, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo.*
- c) Tenga la posibilidad de ejercer funciones de mando sobre las personas que tienen a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral.*

Cuando la Financiera otorgue recursos a una sociedad para que ésta a su vez los intermedie o canalice a terceros, deberá asegurarse que la sociedad que realice la intermediación referida, recabe la información necesaria para que la propia Financiera evalúe y vigile que los recursos otorgados a los acreditados finales y a sus respectivos grupos de riesgo común, no excedan del límite a que se refiere este Artículo.

La Financiera deberá solicitar a las sociedades que realicen la citada intermediación, reportes periódicos con información relativa a la determinación de los grupos de riesgo común a los que estas últimas han canalizado recursos provistos por la Financiera.

En el caso de las operaciones de reporto en las que la Financiera actúe como reportadora, el saldo del financiamiento para efectos de los límites establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se considerará como la diferencia positiva que resulte de restar al saldo del efectivo entregado considerando el premio devengado, el valor razonable de los títulos recibidos en reporto.

En ningún caso el saldo del financiamiento efectivo entregado considerando el premio devengado, a una persona física o moral o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona al representar riesgos comunes, podrá ser superior a 10 por ciento respecto de los recursos que compongan el patrimonio de la Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

ELIMINADO: Veintidos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 83.-

“La Financiera solicitará la información y documentación necesaria para verificar si una persona o grupo de personas representan riesgo común conforme a los supuestos a que se refiere el Artículo 82 anterior. Al efecto, para aquéllos créditos cuyo monto al momento de su otorgamiento sea mayor a 30 millones de unidades de inversión utilizará instructivos para la integración de los datos que le permitan cerciorarse de lo aquí señalado o, en su caso, descartar la aplicación del referido concepto, respecto de alguna persona o grupo de personas. Dichos instructivos deberán en todo caso ser aprobados por la Comisión.

La Financiera, al solicitar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá prevenir a quienes la suscriban de los delitos en que incurren las personas que con el propósito de obtener un financiamiento proporcionen información falsa.

ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La Financiera deberá establecer un sistema automatizado de información que permita la obtención de reportes periódicos y oportunos sobre los riesgos totales a cargo de sus deudores que, por representar riesgo común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores o segmentos de mercado. Esta información deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

La Comisión podrá autorizar a la Financiera límites de financiamiento o garantías superiores a los establecidos en el Artículo 82.

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión por conducto del director general de la Financiera, previa aprobación de su Consejo, y deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Las características, términos y condiciones de las operaciones respecto de las cuales se solicite la autorización respectiva, así como del dictamen y estudio que soporten la viabilidad y adecuada cobertura o garantía de dichas operaciones.

II. Cualquier información o documento que haya sido puesto a consideración del Consejo para la aprobación correspondiente.

En ningún caso se podrán autorizar límites de financiamiento o garantías a una persona física o moral, o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, respecto de los recursos que compongan el patrimonio de la Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior, superiores a 2 por ciento cuando se trate de personas físicas, de 3 por ciento cuando se trate de personas morales o de 7 por ciento cuando se trate de entidades financieras.

Cuando por hechos supervenientes al otorgamiento del financiamiento o garantías, se excedan los límites máximos a que se refiere el Artículo 82 anterior, la Financiera deberá presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se coloque en dicho supuesto, un plan que contenga las medidas que deberán asumir, a fin de cumplir con lo previsto en el citado artículo.

La Comisión podrá vetar u ordenar correcciones y/o modificaciones a los planes a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba, en el caso de resultar inadecuados o insuficientes, o bien, prevean plazos de ajuste mayores a un año.

En el caso de créditos cuyo monto al momento de su otorgamiento sea menor o igual a 30 millones de unidades de inversión, la Financiera deberá identificar el riesgo común utilizando toda la información relevante que mantenga en sus sistemas, en sus expedientes de crédito y demás información y documentación que se contenga en las solicitudes de crédito."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

ELIMINADO: Veintidós renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

La Comisión podrá autorizar a la Financiera límites de financiamiento o garantías superiores a los establecidos en el Artículo 82.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 83 Bis.-

“Los financiamientos que la Financiera otorgue a instituciones de banca múltiple, no estarán sujetos a los límites máximos de financiamiento a que se refiere el Artículo 82 anterior, sin que excedan del 14 % del patrimonio de la Financiera.

(5) La Financiera podrá exceder el límite a que alude el párrafo anterior, siempre que cuente con la autorización de la Comisión, el cual en ningún caso excederá del 17 % de su patrimonio.

(5) La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión por conducto del director general de la Financiera.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Se validó en el OLPAIR el cumplimiento al artículo 83 Bis de la resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El límite de los financiamientos que la Financiera otorgue a las instituciones de banca múltiple no podrá exceder el 14% del patrimonio de la Financiera, o podrá excederse siempre que se cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso excederá el 17% del patrimonio de la Financiera.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 87.-

“La Financiera, en la administración del riesgo de crédito o crediticio, como mínimo, deberá:

I. Por lo que hace al riesgo de crédito o crediticio en general:

a) Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

1. Límites de riesgo que la Financiera está dispuesta a asumir.

2. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la cartera de crédito.

b) Elaborar análisis del riesgo crediticio, considerando al efecto, tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros, incluyendo los derivados. Dichos análisis deberán ser comparados con los límites de exposición al riesgo aplicables.

II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia en específico:

a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de financiamiento, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditada.

b) Dar seguimiento periódico a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.

c) Calcular la probabilidad de incumplimiento, así como la exposición por riesgo por parte de los deudores.

d) Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de crédito o crediticio, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados

y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.

e) *Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.*

III. Por lo que hace al riesgo específico en operaciones con instrumentos financieros, incluyendo los derivados:

a) *Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con la naturaleza de dicha operación, con su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.*

b) *Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo los derivados, tanto actuales como futuros, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la misma posición, respectivamente. Para tal efecto, deberán considerarse los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y riesgo de mercado.*

c) *Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.*

d) *Analizar el valor de recuperación así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación.*

e) *Efectuar las comparaciones en los términos del inciso d) de la fracción II anterior.*

f) *Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.*

Por lo que se refiere a la realización de operaciones derivadas, la Financiera deberá asegurarse de que la contraparte tenga una calidad crediticia mínima determinada por el comité de administración de riesgos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La FND con el objeto de propiciar un marco normativo prudencial relativo al establecimiento de un régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación desarrollo e implemento el documento denominado "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos" el cual tiene como premisa establecer objetivos, lineamientos y políticas de administración integral de riesgos para que sirva de guía normativa en el desempeño cotidiano de las áreas tomadoras de riesgo, apoyo, registro, información y administración, en cuanto a sus funciones y responsabilidades asignadas.

La UAIR está adscrita orgánicamente de manera directa a la Dirección General y tiene las siguientes funciones:

- Coordinar que el proceso de administración de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la Financiera dentro de sus diversas unidades de negocio
- Proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como sus modificaciones
- Coordinar la verificación de la observación de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos
- Coordinar la evaluación de los riesgos no cuantificables y el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la Financiera
- Dirigir la verificación de la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información para el análisis de riesgos, así como de su contenido
- Coordinar la verificación de la consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición

Comunicar al Comité de Administración Integral de Riesgos, la información relativa a:

- La exposición tratándose de riesgos discretivos, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discretivos de la Financiera, por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir un análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos. En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la Financiera ante dichas condiciones
- Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos
- Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados
- Coordinar la investigación y documentación de las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus

resultados al CAIR, a la Dirección General y al responsable de las funciones de auditoría interna

- Recomendar a la Dirección General y al Consejo apoyado por el CAIR, disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia según sea el caso
- Presentar al Comité de Administración Integral de Riesgos, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Tecnologías de la Información

Artículo 31.-

“Los sistemas de información con que cuente la Financiera deberán cumplir con las características generales siguientes:

I. Recabar toda la información relevante y necesaria para la elaboración de la información financiera, contable y administrativa de la propia Financiera, incluyendo la relativa al control interno, administración de riesgos y proceso crediticio, así como la tocante al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información se formulará de manera tal que facilite su uso y actualización permanente.

II. Proporcionen información en forma oportuna a las áreas y unidades pertinentes, así como al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.

III. Generen reportes confiables, eviten entradas múltiples y la manipulación de datos y permitan la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.

IV. Mantengan controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.

V. Prevean procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La FND cuenta con un Sistema de Crédito llamado [REDACTED] dicho sistema cuenta con Módulos para la realización de las actividades en los diferentes procesos de Crédito; dichos módulos han sido desarrollados internamente de acuerdo a las necesidades operativas de la institución.

Los sistemas y módulos involucrados en la operación de la institución, están configurados y formulados para obtener de manera oportuna, integra, automática y transparente, la información relevante y necesaria para la elaboración de la información financiera, contable y administrativa de forma confiable, que sirva de base a los diferentes interesados para la toma de decisiones.

Para la operación del sistema y módulos, existen políticas y procedimientos las cuales tienen como objetivo:

- 1) Definir las reglas, procedimientos, guías para gestionar, dar seguimiento, solucionar y documentar solicitudes de los usuarios
- 2) Contar con una infraestructura de seguridad, la cual brindará un esquema de seguridad y alta disponibilidad cumpliendo con premisas de administración, transparencia, confidencialidad, seguridad y servicio
- 3) Dar seguridad de la información para su implementación a través de diversos procesos, buscando disminuir el impacto en evento adversos que pudieran afectar el logro de los objetivos de la institución
- 4) Asegurar la continuidad de la operación de los sistemas en ambientes productivos cuando se presenten fallas
- 5) Recuperar y restaurar las funciones críticas de operación, asimismo de los datos e información

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 35.-

"La Financiera deberá contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.*
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación, oportuna y transparente de la contabilidad.*
- III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.*

IV. *Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del consejo, la dirección general y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.*"

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la aplicación de diversos procedimientos observamos que la Financiera Nacional de Desarrollo cuenta con un Sistema de Crédito denominado [REDACTED] [REDACTED], dicho sistema cuenta con Módulos para la realización de las actividades en los diferentes procesos de Crédito; los módulos han sido desarrollados internamente de acuerdo a las necesidades operativas de la institución.

Los módulos se representan con librerías o carpetas dentro de la plataforma, a los cuales tiene acceso el personal de acuerdo a los requerimientos de seguridad, control de usuarios y perfiles de acceso.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 138.-

"La Financiera deberá proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los Artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 13, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que se relacionan a continuación:

Serie R01 Catálogo mínimo.

A-0111. Catálogo mínimo.

Serie R04 Cartera de crédito.

A-0417. Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C-0441. Desagregado de créditos.

G-0481. Matriz de migración de cartera comercial.

G-0482. Matriz de migración de cartera de consumo.

G-0484. Matriz de migración de cartera total.

J-0410. Créditos otorgados y recuperados.

Serie R10 Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el balance general.

A-1012. Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R13 Estados financieros.

A-1311. Estado de variaciones en el patrimonio.

A-1312. Estado de cambios en la situación financiera.

B-1321. Balance general.

B-1322. Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa.

A-1413. Número de funcionarios, empleados y coordinaciones.

La Financiera requerirá de la previa autorización de la Comisión para la apertura de conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de la información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y/o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de la Financiera la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), notificará a la Financiera el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En relación a la información solicitada y aplicable a la FND se obtuvo la información respecto a conciliaciones, integración y reportes a autoridades enviados a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) de la CNVB, los cuales fueron enviados de manera oportuna.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 139.-

"La Financiera presentará la información a que se refiere el Artículo 138 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

a) La información relativa a las series R01, R04 y R10, excepto por la correspondiente a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de la citada serie R04, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Adicionalmente y en el mismo plazo señalado, la serie R13 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse con cifras en pesos debidamente suscritos por los servidores públicos y personas a que se refiere el Artículo 130 de las presentes disposiciones a la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene la Financiera de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el Artículo 140 siguiente.

b) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere al reporte C-0441, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente:

a) La información relativa a la serie R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de dicha serie.

b) La información relativa a la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie.

c) La información relativa a la serie R14.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción, deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La información remitida por la FND a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) de la CNVB, fue enviada de manera oportuna.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 140.-

“La Financiera, deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el Artículo 138 de las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

La Financiera notificará por escrito, a la unidad administrativa correspondiente de recibir información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre

Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente título, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 14. La referida designación deberá recaer en servidores públicos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Financiera, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrá designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de los servidores públicos responsables, deberá notificarse a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sustitución."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

De la información remitida por la FND a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), no se tuvo conocimiento de incumplimientos reportados por la CNBV.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Unidad de Administración Integral de Riesgos

Artículo 24.-

"El comité de administración integral de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

I. Elaborar, para aprobación del consejo:

a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.

b) Los límites globales y, en su caso específicos, para exposición a los distintos tipos de riesgo desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en los Artículos 87 a 93 de estas disposiciones.

c) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podrán exceder tanto los límites globales como específicos.

II. Aprobar:

a) Los límites específicos para riesgos discretionales, cuando tuviere facultades delegadas del consejo para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discretionales.

b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Financiera.

c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Financiera.

d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Financiera pretenda ofrecer al mercado.

e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de riesgos.

III. Informar oportunamente al consejo por cada trimestre, sobre la exposición al riesgo asumida por la Financiera y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

IV. Informar al consejo sobre las acciones correctivas implementadas conforme a lo previsto en la fracción II, inciso e) de este Artículo.

V. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos de los límites globales y específicos para riesgos discrecionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales.

VI. Revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el consejo, cuando así lo determinen las políticas de la Financiera.

El comité de administración integral de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente Artículo.

El comité de administración integral de riesgos, previa aprobación del consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o, en su caso, autorizar de manera excepcional que se excedan los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Financiera así lo requieran. En los mismos términos, el comité podrá solicitar al consejo, el ajuste o, en su caso, la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Conforme se establece en las fracciones VII y VIII de la regla segunda de operación del CAIR, este Comité tiene la facultad de aprobar las metodologías y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como aprobar los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y control de

los riesgos que proponga la UAIR. La UAIR presenta los resultados de las mediciones de riesgo al CAIR de forma mensual y al Consejo de forma trimestral.

EL OLPAIR establece los "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos" los cuales sirven para dotar a la FND de un marco normativo prudencial relativo al establecimiento de un régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación. Lineamientos que son aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Administración Integral de Riesgos (En adelante el CAIR).

El manual contempla los siguientes temas:

- Perfil de riesgo y objetivos sobre la exposición al riesgo
- Estructura Organizacional
- Áreas Tomadoras de Riesgo
- Clasificación de Riesgos
- Límites y Niveles de Tolerancia
- Información de las desviaciones que se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos y las propuestas de acciones correctivas
- Autorización de excesos a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo
- Revelación de Información
- Aprobación de Nuevas Operaciones, Servicios, Productos y Líneas De Negocio
- Planes de Recuperación en Caso de Desastre

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 28.-

"La unidad para la administración integral de riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Medir, vigilar y controlar que la administración de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la Financiera dentro de sus diversas unidades de negocio.*
- II. Proponer al comité de administración integral de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar,*

informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como sus modificaciones.

III. Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité. Tratándose de riesgos no cuantificables, la unidad para la administración integral de riesgos, deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la Financiera.

IV. Proporcionar al comité de administración integral de riesgos, la información relativa a:

a) La exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales de la Financiera, por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos. En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la Financiera ante dichas condiciones.

b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados. La información a que hace referencia el inciso a) de esta fracción, relativa a los riesgos discrecionales deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las unidades de negocio y por lo menos cada tres meses, al consejo. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discrecionales deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado, deberá proporcionarse diariamente a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las unidades de negocio respectivas.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b) de esta fracción, deberá entregarse a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de administración integral de riesgos y al consejo, en su sesión inmediata siguiente. La dirección general deberá convocar una reunión extraordinaria del comité de administración integral de riesgos, cuando la desviación detectada lo amerite.

Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c), deberán presentarse en forma inmediata al comité de administración integral de riesgos y a la dirección general de la Financiera.

V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general y al responsable de las funciones de auditoría interna.

VI. Recomendar a la dirección general y al comité de administración integral de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia según sea el caso.

VII. Elaborar y presentar al comité de administración integral de riesgos, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado del análisis y validación del documento denominado "Informe sobre la Exposición a los Riesgos Discrecionales y No discrecionales asumidos por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" proporcionado por la Unidad de Administración Integral de Riesgos, el cual se presenta trimestralmente al H Consejo Directivo, podemos concluir que el artículo 28 se cumple.

Los temas incluidos y su análisis en el informe presentado al H. Consejo Directivo son;

- Riesgo de Mercado
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo de Crédito
- Riesgo Operativo
- Riesgo Tecnológico
- Riesgo Legal.

La UAIR dentro del informe declara que los modelos se están desempeñando de forma eficiente, la situación que guardan las reservas y su cobertura, así como segmentos y plazos de crédito, variaciones de crédito, observaciones e impacto entre otros asuntos.

Adicionalmente la UAIR para llevar a cabo su actividad toma como base el manual OLPAIR, mismo que establece los "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos" los cuales sirven para dotar a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (la Financiera) de un marco normativo prudencial relativo al establecimiento de un régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación. Lineamientos que son aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

El manual contempla los siguientes temas:

- Perfil de riesgo y objetivos sobre la exposición al riesgo
- Estructura Organizacional
- Áreas Tomadoras de Riesgo
- Clasificación de Riesgos
- Límites y Niveles de Tolerancia
- Información de las desviaciones que se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos y las propuestas de acciones correctivas
- Autorización de excesos a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo
- Revelación de Información
- Aprobación de Nuevas Operaciones, Servicios, Productos y Líneas De Negocio
- Planes de Recuperación en Caso de Desastre

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 29.-

“La unidad para la administración integral de riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgo discrecionales y la valuación de las posiciones de la Financiera, deberá:

I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:

a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como generar informes al respecto.

b) Considerar para efectos de análisis:

1. La exposición por todo tipo de riesgo, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos.

2. El impacto que, en el valor del patrimonio y en el estado de resultados de la Financiera, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán

proporcionar a la unidad para la administración integral de riesgos la información necesaria para estos fines.

c) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición de riesgos, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.

II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, ligadas a resultados o al valor del patrimonio de la misma.

III. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la Financiera, utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos y se encuentre disponible de manera oportuna.

IV. Evaluar al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de administración integral de riesgos.

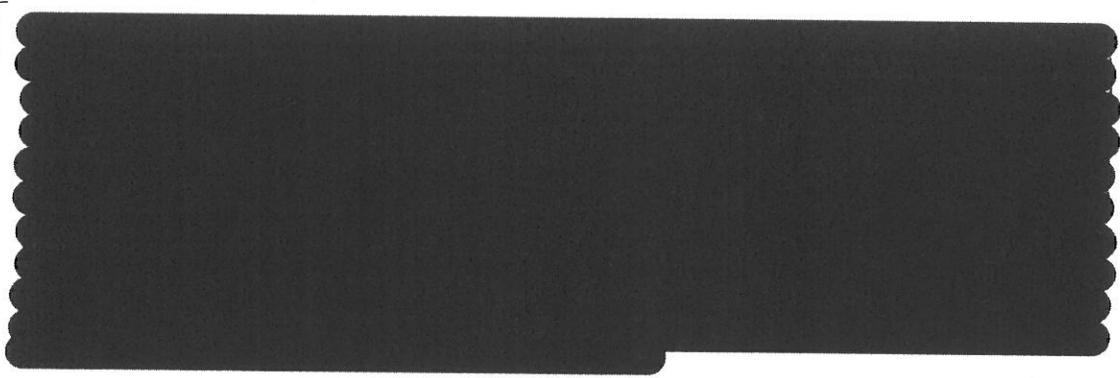
V. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias, modificando el modelo en caso de desviaciones.

VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de auditoría interna.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Riesgo de Crédito

Para el monitoreo del riesgo de crédito, la UAIR realiza análisis de pérdida esperada compuesto de información de cuotas y pagos de créditos otorgados por la Financiera desde el inicio de sus operaciones bajo diferentes segmentos y de las recuperaciones realizadas de la cartera que en algún momento presentó estatus vencido.



ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Cuatro párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted]

[Redacted]

Riesgo Tecnológico

En lo que respecta al riesgo tecnológico, para la implementación del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de MAAGTICSI, se cuenta con un plan de trabajo que contiene actividades de seguridad de la información bajo los lineamientos de la Función Pública especificados en dicho manual.

El proyecto de implementación del MAAGTICSI, se divide en dos procesos relevantes,

- 1) Proceso de Administración de Seguridad de la Información (ASI) y
- 2) Proceso de la Operación de los Controles de Seguridad de la Información (OPEC) y del Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Riesgo en Tecnologías de Información y Comunicaciones (ERISC)

[Redacted]

Riesgos Operativos

[Redacted]

ELIMINADO: Cinco párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 48.-

“La Financiera deberá llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a los lineamientos en materia de administración integral de riesgos incluidos en las presentes disposiciones.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Como parte de nuestra revisión observamos que el MNPC establece como parte de la administración de riesgos los siguientes puntos:

[Redacted content]

Las operaciones crediticias de la Financiera con IFR deberán sujetarse a los montos globales de préstamos o créditos autorizados por el Consejo Directivo de la Institución, a los criterios y la metodología para fijar los montos máximos por IFR, que autoricen el Comité de Crédito y el Comité para la Administración Integral de Riesgos, respectivamente.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 49.-

"El área responsable de realizar la administración del riesgo crediticio deberá:

I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera.

II. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo con la periodicidad establecida en las presentes disposiciones.

III. Verificar que los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito, de acuerdo al riesgo inherente a las mismas, estén en línea con lo dispuesto en el manual de crédito.

IV. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito.

Las mediciones y análisis a que se refiere el presente Artículo, deberán comprender todas las operaciones que impliquen un riesgo crediticio.

El área responsable de la administración del riesgo crediticio deberá informar, cuando menos mensualmente, al comité de riesgos y a la dirección general los resultados de sus análisis y proyecciones, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

La Financiera deberá designar a la unidad para la administración integral de riesgos para el cumplimiento de la actividad mencionada en la fracción I de este Artículo. El resto de las actividades referentes a la administración del riesgo crediticio mencionadas en los numerales II, III y IV del presente Artículo podrán ser realizadas por la unidad para la administración integral de riesgos o, en su caso, por el área responsable de crédito, lo cual deberá quedar documentado."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El área responsable de atender el cumplimiento de este art. es la Unidad de Administración Integral de Riesgos quien:

- a) Da seguimiento a la calidad y tendencias del riesgo y rentabilidad de la cartera
- b) Establece lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia
- c) en el OLPAIR en su capítulo 1.1. Coordinación Técnico de Riesgo menciona que la UAIR coordinará la determinación del margen del riesgo con el fin de calcular las tasas de interés por tipo de producto

d) Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito

Así mismo la FND cuenta con un área independiente de las áreas de negocio, denominada Unidad para la Administración Integral de Riesgos. Su principal objetivo es el identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Institución en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo y legal, que permitan prevenir y proteger el patrimonio de la Institución.

La UAIR se encuentra adscrita orgánicamente de manera directa a la Dirección General y tendrá las siguientes funciones en materia de crédito:

- Coordinar el análisis, definición, desarrollo de propuestas e implantación de políticas, metodologías y procedimientos para identificar, medir, limitar, vigilar, controlar, informar y revelar el riesgo crediticio
- Coordinar los trabajos de validación de las metodologías de medición del riesgo de crédito y para la elaboración de los límites de exposición de riesgo de Crédito
- Coordinar el análisis, interpretación, sistematización e implementación de metodologías, modelos y parámetros, monitoreando los límites de exposición al riesgo crediticio
- Coordinar la investigación y documentación de las causas que originan desviaciones a los límites de exposición de riesgo de crédito
- Coordinar las acciones para la evaluación del riesgo crediticio, mediante la generación de escenarios y pruebas bajo condiciones extremas, a efecto de determinar la capacidad de respuesta bajo estas condiciones
- Participar en el diseño de nuevos productos de operación, evaluando su entorno de riesgos
- Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que conforme el Comité de Administración Integral de Riesgos dan seguimiento y control al riesgo de crédito
- Definir, desarrollar e implementar los aspectos de la metodología de calificación de cartera crediticia acorde a la normativa aplicable a la Institución
- Dar seguimiento y monitorear la composición y estructura de las bases de datos que contengan la información utilizada para el análisis de riesgo de crédito
- Apoyar al Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos en la revisión y análisis de la Carpeta de Asuntos a sancionar por el Comité de Crédito

- Coordinar la suficiencia, integridad, consistencia, contenido y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y/o para el análisis de riesgo de crédito
- Coordinar la consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición para el riesgo de crédito
- Verificar que la operación de los sistemas de análisis de crédito y riesgo sean congruentes con la normativa aplicable tanto interna como externa emitida por los reguladores y/o supervisores
- Coordinar el análisis, definición, desarrollo de propuestas e implantación de políticas, metodologías y procedimientos para determinar los límites máximos de aceptación de certificados de depósito y bonos de prenda por Almacén General de Depósito para operar reportos y créditos prendarios
- Coordinar el análisis, definición, desarrollo de propuestas e implantación de políticas, metodologías y procedimientos para determinar el valor de aceptación (Aforos) de los certificados de depósito y bonos de prenda para operaciones de reportos y créditos prendario

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Artículo 84.-

“La Financiera deberá contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. El perfil de riesgo, así como los objetivos sobre la exposición al mismo.

II. La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos.

Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la unidad para la administración integral de riesgos y las unidades de negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.

III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para la Financiera.

IV. La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.

V. Los límites globales y, en su caso, específicos de exposición al riesgo.

VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo, al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Financiera y de cada unidad de negocio.

VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración de riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Financiera, así como estrategias de administración integral de riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos a cargo de la unidad para la administración integral de riesgos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.

IX. Los planes de acción para restablecer niveles mínimos de la operación del negocio en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.

X. El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, deberán ser propuestas por el comité de administración de riesgos de la Financiera y aprobadas por el consejo.

Los manuales para la administración integral de riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado del proceso de verificación del cumplimiento del presente artículo se establece:

El Estatuto establece que las Unidades Administrativas de la Financiera, con excepción del Consejo Directivo y de los Comités, tendrán áreas adscritas y personal para el desempeño de sus funciones. La Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR) está adscrita orgánicamente de manera directa a la Dirección General, por lo cual existe independencia con las áreas de negocio y las áreas tomadoras de riesgo (Tesorería, Instancias de autorización de crédito, Agencias de Crédito Rural). Sus Funciones están debidamente delimitadas y cuentan con facultades y responsabilidades acorde al perfil de puestos.

Existe una clasificación de riesgo por tipo de operación y línea de negocio.

La FND con el objeto de propiciar el marco normativo y prudencial relativo al establecimiento de un régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación, emitió el documento denominado "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos", mismo que tiene como propósito atender las disposiciones relativas al Artículo 84 de las Disposiciones Prudenciales, el cual establece que la Financiera deberá contar con un documento de Objetivos, Lineamientos y Políticas

ELIMINADO: Dieciséis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

para la Administración Integral de Riesgos. Dicho documento y las modificaciones que pretendan efectuarse, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) (Última Versión 5.0 corresponde a enero 2015).
Los temas contemplados en el documento referido en el punto anterior son:

[REDACTED]

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 94.-

"La Financiera deberá contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos, relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discretionales así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discretionales, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas. En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.

II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.

III. Los resúmenes de los resultados de las evaluaciones a que hacen referencia los Artículos 85 y 86 de estas disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al

ELIMINADO: Dos párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad correspondía a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

IV. Los casos en que los límites de exposición o los niveles de tolerancia al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Este artículo tiene su cumplimiento con el Informe Sobre la Exposición al Riesgo del 3er. y 4to. Trimestre de 2015. El cual menciona lo concerniente a;

- a) Riesgo Operacional
- b) Riesgo Tecnológico
- c) Riesgo legal y en adición
- d) Riesgo de Crédito
- e) Riesgo de Liquidez
- f) Riesgo de Mercado

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que se da cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|---------------------|----------------------|

Revisión de Expedientes de Crédito

Artículo 57.-

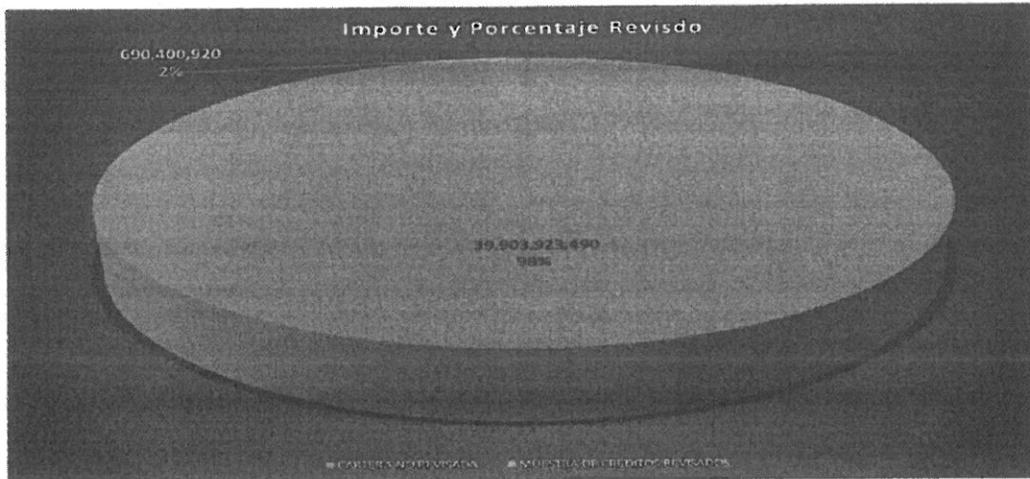
"La Financiera incluirá en el manual de crédito, normas que establezcan la obligación de observar lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito, emitidas por esta Comisión."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Treinta y un renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]



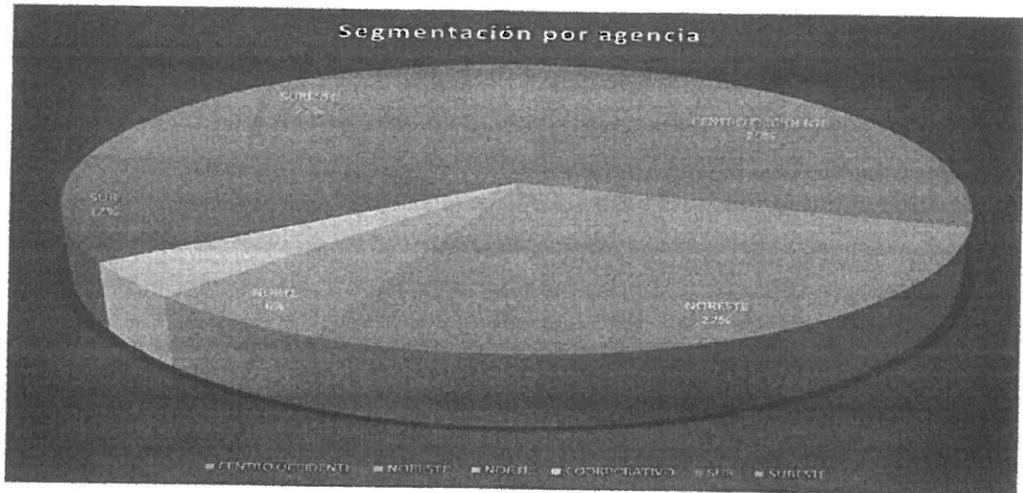
Muestra

La muestra se realizó bajo el siguiente criterio, de aquellos créditos no revisados por otras instancias ya sean entidades públicas y/o privadas, sobre el resto se seleccionaron aquellos de mayor importancia considerando su importe, de tal manera la muestra se integró de la siguiente forma.

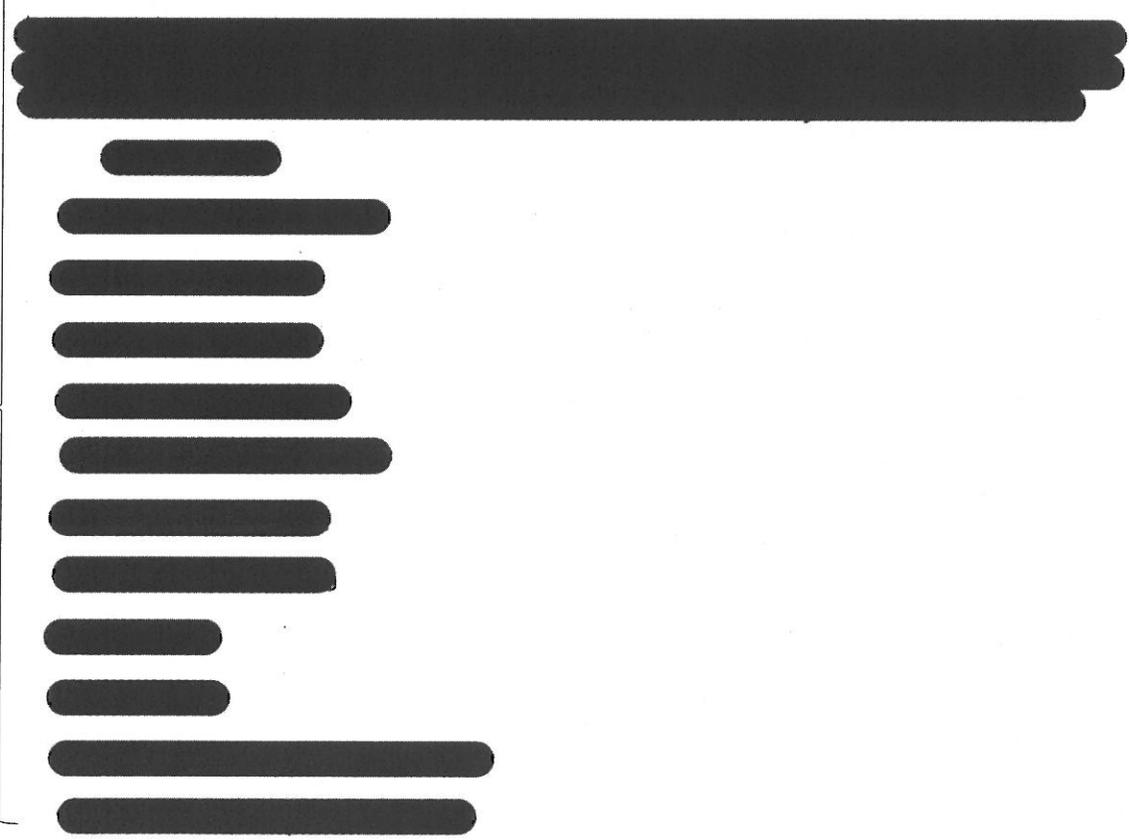
| SEGMENTACIÓN POR AGENCIA | | | | |
|--------------------------|------------------|--------------------|------------|-------------|
| CR | AGENCIA | MONTO | CREDITOS | % |
| 100 | CENTRO OCCIDENTE | 201,741,694 | 33 | 29% |
| 200 | NORESTE | 185,506,320 | 29 | 27% |
| 300 | NORTE | 40,256,064 | 5 | 6% |
| 400 | COORPORATIVO | 26,898,000 | 2 | 4% |
| 500 | SUR | 82,028,035 | 15 | 12% |
| 600 | SURESTE | 153,970,807 | 16 | 22% |
| | TOTAL | 690,400,920 | 100 | 100% |

Ver Anexo 2

ELIMINADO: Quince renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Metodología



Documentos solicitados a las agencias regionales.

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Documentos solicitados a mesa de control.

Desarrollo

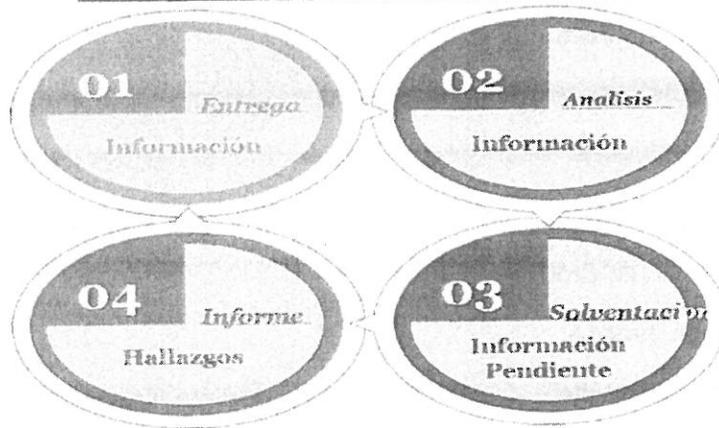
Por aquellos documentos que se solicitaron a las diferentes agencias se realizó una primera revisión, y de aquellos asuntos pendientes o faltantes de información que se detectaron se realizó un proceso de notificación acompañado de un tiempo razonable de solventación, para llegar a los resultados finales.

El mismo procedimiento se llevó a cabo para los documentos solicitados a mesa de control en una segunda etapa.



Desarrollo

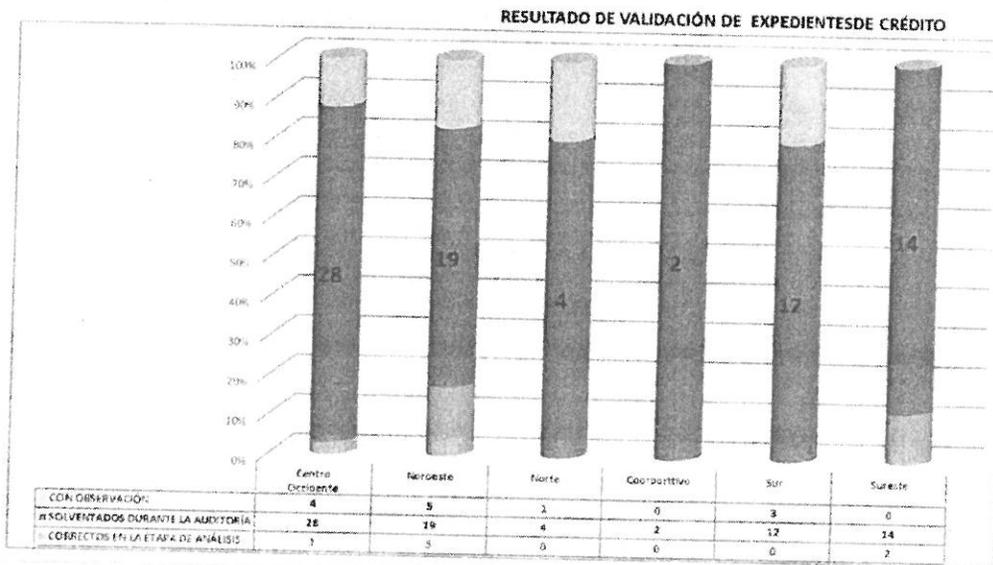
Análisis documentos clave



Resultados

1era Etapa

Del total de los 100 expedientes de crédito revisados, un total de 13 de ellos presentan inconsistencias o errores en la documentación solicitada, el 87 restantes se encuentran documentados de manera razonable, a pesar de que el porcentaje final es favorable cabe mencionar que se llegó a este resultado en la etapa de solventación ya que en una primera etapa solo 3 de los créditos solicitados cumplían con los requerimientos de información, es decir 79 restantes se solventaron durante dicha etapa.

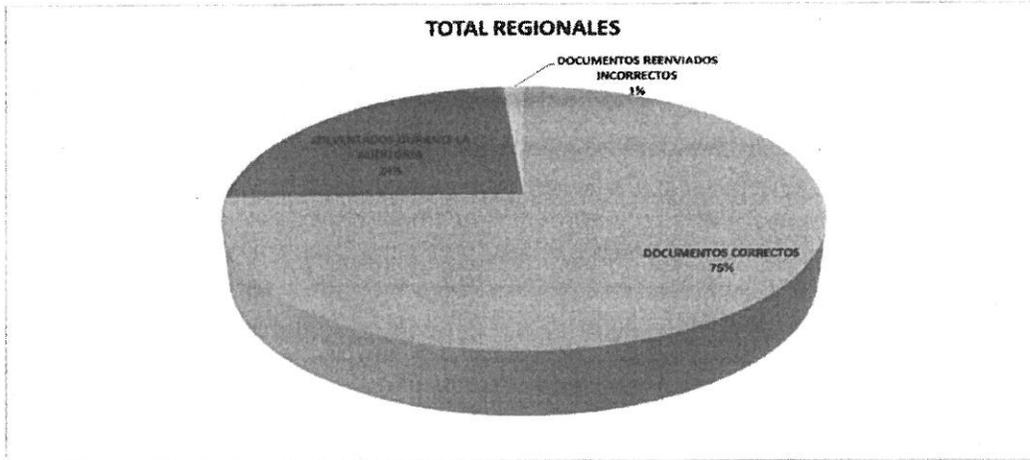


2da Etapa

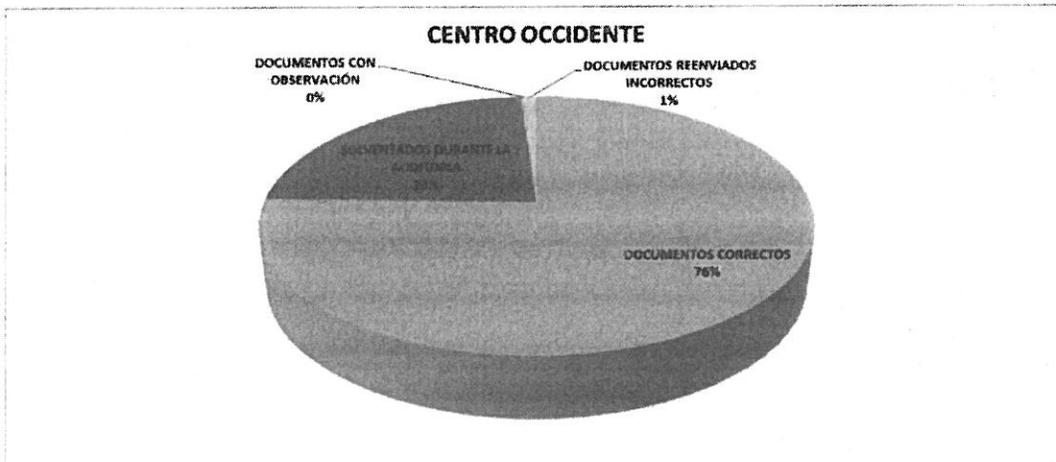
Referente a los documentos solicitados a la mesa de control en la fase de dispersión no se detectó omisión u observación alguna que reportar. Los resultados de la revisión a la información entregada es razonablemente correcta.

Gráficos

| CONCENTRADO DE DOCUMENTOS (TODAS LAS AGENCIAS) | | |
|---|--------------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 822 | 75% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 263 | 24% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | 2 | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIAADOS INCORRECTOS | 13 | 1% |
| TOTAL | 1,100 | 100% |



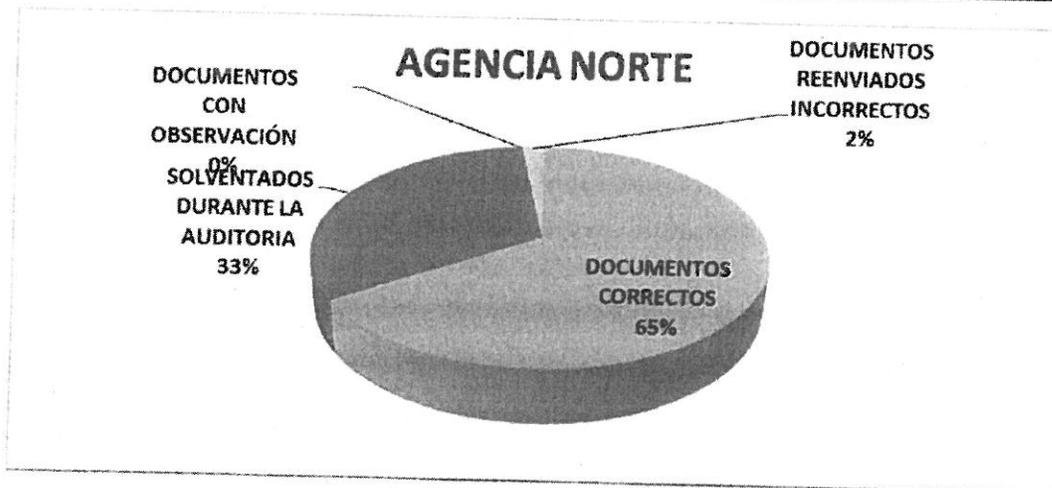
| CONCENTRADO CENTRO OCCIDENTE 100 | | |
|---|------------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 274 | 75% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 85 | 23% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | 1 | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIAADOS INCORRECTOS | 3 | 1% |
| TOTAL | 363 | 100% |



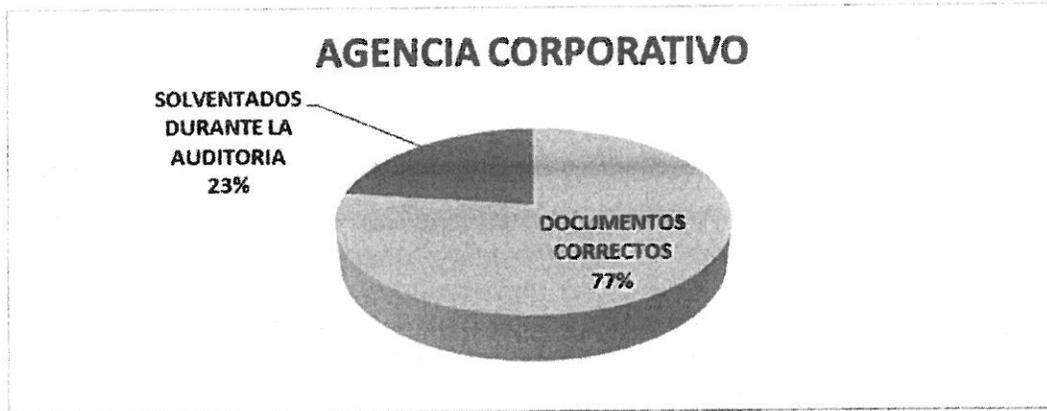
| CONCENTRADO NOROESTE 200 | | |
|------------------------------------|------------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 233 | 73% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 81 | 25% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | 1 | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIAADOS INCORRECTOS | 4 | 1% |
| TOTAL | 319 | 100% |



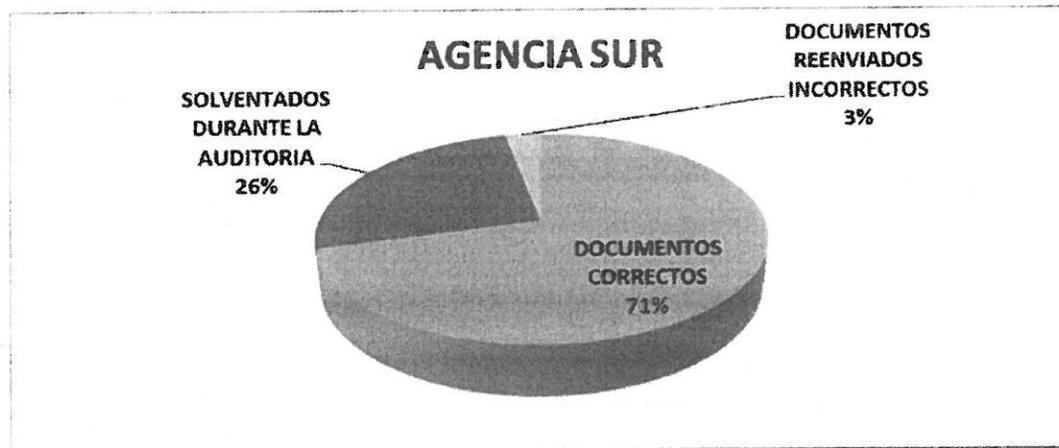
| CONCENTRADO NORTE 300 | | |
|------------------------------------|-----------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 36 | 65% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 18 | 33% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | - | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIAADOS INCORRECTOS | 1 | 2% |
| TOTAL | 55 | 100% |



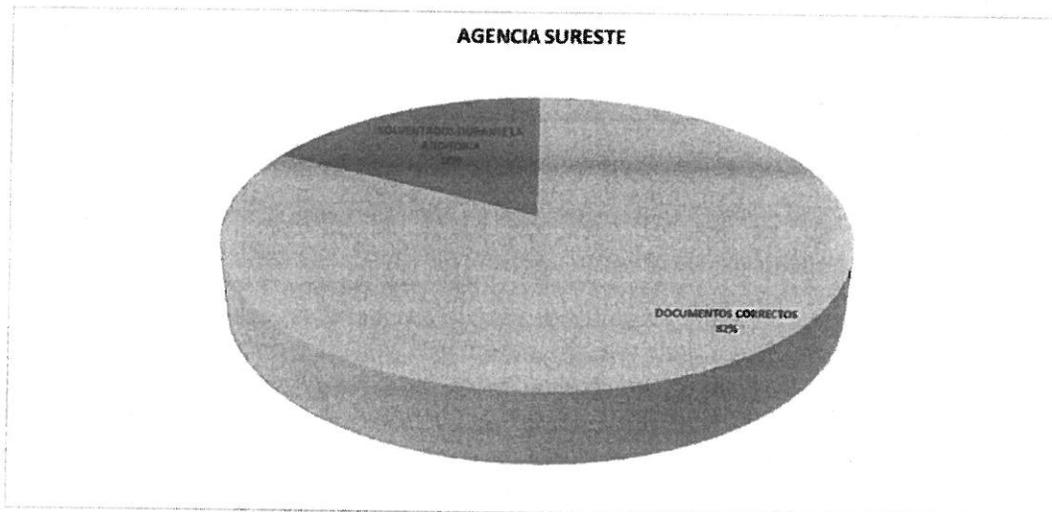
| CONCENTRADO CORPORATIVO 400 | | |
|------------------------------------|-----------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 17 | 77% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 5 | 23% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | - | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIADOS INCORRECTOS | - | 0% |
| TOTAL | 22 | 100% |



| CONCENTRADO SUR 500 | | |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 117 | 71% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 43 | 26% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | - | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIADOS INCORRECTOS | 5 | 3% |
| TOTAL | 165 | 100% |



| CONCENTRADO SURESTE 600 | | |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| DOCUMENTOS CORRECTOS | 145 | 82% |
| SOLVENTADOS DURANTE LA AUDITORIA | 31 | 18% |
| DOCUMENTOS CON OBSERVACIÓN | - | 0% |
| DOCUMENTOS REENVIADOS INCORRECTOS | - | 0% |
| TOTAL | 176 | 100% |



Conclusiones

Derivado de la revisión efectuada las deficiencias en materia de instrumentación de crédito más recurrentes son las siguientes;

- Solicitud de crédito requisitada de forma incorrecta la cual carece de evidencia de validación y omisión del sello de recepción por parte de la Financiera
- No se presenta evidencia de las consultas en el Buró de Crédito de los intervinientes en la formalización del crédito
- No se cuenta con la autorización por parte de los intervinientes en la formalización para la consulta en el buró de crédito
- No se cuenta con un documento que acredite la subsistencia de nombramientos y poderes para aquellos créditos con disposición recurrente
- En el documento "Dictamen de Validación Jurídica" carece de la fecha y lugar de suscripción del pagaré
- Ausencia de reportes de supervisión
- Carencia de opinión respecto a los reportes de supervisión elaborados por el personal de la FND

- Carencia de memoria fotográfica de los reportes de supervisión.

Con los elementos expuestos podemos considerar el cumplimiento de este artículo como parcialmente satisfactorio; ya que, si bien existe la formalización de los contratos y a su vez por cada contrato hay un expediente único, se detectaron inconsistencias en el llenado de los diferentes elementos sujetos a evaluación.

| | |
|--------------|---------|
| Cumplimiento | Parcial |
|--------------|---------|

III. Funciones de Auditoría Interna conforme a las Disposiciones Aplicables a las Instituciones de Crédito

Como parte de los trabajos de revisión se consideró oportuno evaluar aquellos artículos listados en las Disposiciones que hacen referencia a las actividades que debe realizar en su gestión el Área de Auditoría Interna mismos que son considerados en el orden de "Ambiente de control" (Artículos 159, 160, 161 y 163).

Artículo 159.-

"Las Instituciones deberán contar con un área de Auditoría Interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo para el correcto funcionamiento de la Institución se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

El área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo, será la misma a que hace referencia el Artículo 76 de las presentes disposiciones, en el entendido de que deberá tratarse de un área de Auditoría Interna independiente de las unidades de negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo, a propuesta del Comité de Auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de Administración Integral de Riesgos, también le corresponda desempeñar.

Tercer párrafo.- Derogado.

Cuarto párrafo.- Derogado."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El 12 de marzo de 2015 en la sesión sexagésima novena ordinaria de la Financiera se formalizó el nombramiento del Titular del Área de Auditoría Interna misma que dentro de sus funciones se establece que será la encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo para el correcto funcionamiento de la Institución se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se da cumplimiento parcial a la presente disposición; toda vez, que no se ha creado de la Estructura Orgánica Ocupacional del Área de Auditoría Interna.

| | |
|--------------|---------|
| Cumplimiento | Parcial |
|--------------|---------|

Artículo 160.-

"El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la Institución, así como su apego al Sistema de Control Interno, incluyendo la observancia del código de conducta.*
- II. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos de la Institución.*
- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.*

En todo caso, deberá revisarse que la Institución cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.
- IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes.*
- V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la Institución.*
- VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.*
- VII. Verificar la estructura organizacional autorizada por el Consejo, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la Institución.*

Segundo párrafo.- Derogado.

VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Institución.

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VI del Artículo 156 de las presentes disposiciones.

X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Institución, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.

XI. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, el programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones.

XII. Proporcionar, en su caso, al Comité de Auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las Funciones de Contraloría Interna a que hace referencia el último párrafo del Artículo 167 de las presentes disposiciones.

Penúltimo párrafo. - Derogado Las Instituciones, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberán incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de que no se cuenta con una estructura orgánica y ocupacional del Área de Auditoría Interna autorizada y formalizada, se encuentra limitada para llevar a cabo las funciones encomendadas, entre los que destacan los incumplimientos en la:

I.- Elaboración de un plan de trabajo anual de Auditorías.

II.- Revisión de mecanismos de control implementados que conlleven a la protección de activos de la Institución.

III.- Verificación de sistemas informáticos incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de a información que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñados e implementados.

IV.- Proporcionar al comité de auditoría la información sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la institución.

No obstante a las limitaciones en cuanto a estructura, el área de Auditoría interna se encuentra en el proceso de investigación, planeación y programación para la elaboración de procedimientos con los cuales se documente el desarrollo de sus funciones, en ellos se contemplan la periodicidad de las revisiones a efectuar, los alcances, el plazo de las mismas, la metodología a utilizar así como los documentos que deberán presentarse como avances y desviaciones detectadas en las revisiones en adición se llevó a cabo la contratación de una firma para la práctica de una auditoría en materia de crédito por los ejercicios 2014 y 2015, el mismo procedimiento se está llevando a cabo en materia de Prevención de Lavado de Dinero así como Administración Integral de Riesgos.

Considerando los elementos expuestos podemos concluir que cumple de manera parcial con lo dispuesto en este artículo no obstante se tienen áreas de oportunidad críticas que deben atenderse.

| | |
|---------------------|----------------|
| Cumplimiento | Parcial |
|---------------------|----------------|

Artículo 161.-

“El responsable del área de Auditoría Interna, desempeñará las funciones señaladas en los Artículos 159 y 160 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la Institución y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de Auditoría Interna informará por escrito el resultado de su gestión, al Comité de Auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al Sistema de Control Interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la Dirección General y a otras unidades de la Institución, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Se validaron documentalmente los informes de actividades del Área de Auditoría Interna presentados en la tercera y cuarta Sesión del Comité de Auditoría por el ejercicio 2015, efectuados los días 30 de junio y 19 de noviembre de 2015 respectivamente.

Los temas expuestos fueron los siguientes:

- Estructura Organizacional
- Cumplimiento a las disposiciones vigentes
- Normatividad del Área de Auditoría Interna
- Atenciones a observaciones detectadas en auditorías pasadas

Considerando lo antes expuesto podemos concluir que existen los elementos necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición.

| | |
|--------------|---------------|
| Cumplimiento | Satisfactorio |
|--------------|---------------|

Artículo 163.-

"El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo
- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría
- IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría (sic) realizada
- VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente"

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Actualmente el área de Auditoría interna, derivado de la estructura actual de operación se encuentra en el proceso investigación, planeación y programación para la elaboración de procedimientos con los cuales se documente el desarrollo de sus funciones, en ellos se contemplan la periodicidad de las revisiones a efectuar, los alcances, el plazo de las mismas, la metodología a utilizar así como los documentos que deberán presentarse como avances y desviaciones detectadas en las revisiones.

Con los elementos expuestos podemos concluir que se cumple de manera parcial con la presente disposición.

| | |
|--------------|---------|
| Cumplimiento | Parcial |
|--------------|---------|

IV. Áreas de Oportunidad

Para un mejor entendimiento de esta sección, las Áreas de Oportunidad detectadas se dividen en apartados atendiendo a su origen y dependiendo de su criticidad se señala en color rojo (alta), anaranjado (media) y amarillo (baja), como se menciona a continuación;

A) Ambiente de Control

B) Ejercicio del Crédito

Ambiente de control

1.- Fortalecimiento estructural del Área de Auditoría Interna.

Derivado de que no se cuenta con una estructura orgánica y ocupacional del Área de Auditoría Interna autorizada y formalizada, se encuentra limitada para llevar a cabo las funciones encomendadas, entre los que destacan los incumplimientos en:

I.- Elaboración de un plan de trabajo anual de Auditorías.

II.- Revisión de mecanismos de control implementados que conlleven a la protección de activos de la Institución.

III.- Verificación de sistemas informáticos incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de a información que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñados e implementados.

IV.- Proporcionar al comité de auditoría la información sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la institución.

No obstante a las limitaciones en cuanto a estructura, el área de Auditoría interna se encuentra en el proceso de investigación, planeación y programación para la elaboración de procedimientos con los cuales se documente el desarrollo de sus funciones, en ellos se contemplan la periodicidad de las revisiones a efectuar, los alcances, el plazo de las mismas, la metodología a utilizar así como los documentos que deberán presentarse como avances y desviaciones detectadas en las revisiones en adición se llevó a cabo la contratación de una firma para la práctica de una auditoría en materia de crédito por los ejercicios 2014 y 2015, el mismo procedimiento se está llevando a cabo en materia de Prevención de Lavado de Dinero así como Administración Integral de Riesgos.

Considerando lo expuesto podemos concluir que se tienen áreas de oportunidad críticas que deben atenderse a la brevedad.

| Recomendación 2015 | |
|------------------------------|---|
| Auditoría Interna | Definición y formalización de un plan de trabajo con fechas compromiso así como la asignación de líderes de proyecto para la atención del mismo, el plan de trabajo deberá contemplar temas como la independencia física así como el desarrollo de procedimientos y modelos de revisión así como el seguimiento a planes correctivos con el objetivo de que como mínimo se de cabal cumplimiento a las disposiciones que normativamente están sujetas |

B) Ejercicio del Crédito

1.- Estandarización de procesos.

2.- Definición de canales de difusión.

3.- Establecimiento de controles sobre el requisitado de documentos.

Respecto a la revisión de expedientes de crédito a través de nuestra revisión se detectaron áreas de oportunidad que se considera se deben de atender ya que de 100 expedientes revisados el 87% cumple de manera satisfactoria con la documentación mínima de control debidamente requisitada, el 13 restante presenta una o más observaciones en cuanto a:

Solicitud de Crédito

- Solicitud requisitada en forma incompleta o esta carece de firmas del representante legal, avales u obligados solidarios o fecha de recepción y validación de la FND.
- Sin evidencia de aplicación del control en esta etapa en virtud de que no se deja sustentado en el propio documento.
- No presenta documento

Consultas al Buró de Crédito.

- Sin autorización para realizar consultas de los acreditados y coacreditados al Buró de Crédito
- Sin consultas del historial crediticio de conformidad con plazos y fechas establecidos

Dictamen Jurídico.

- No existe documento alguno que asegure subsistencia de poderes y nombramientos firmada por el representante legal del acreditado para crédito con disposiciones múltiples (Multiciclo).

Estudio de Crédito Único

- Sin estudio de crédito

Dictamen de Validación Jurídica.

- No se presenta el documento referencia
- Validación realizada por área distinta a jurídico

- Omisión de la validación del contrato
- No se valida en el pagare que este contenga el lugar y fecha de emisión.

Pagares

- Criterios distintos en el requisitado del título de crédito

Reporte de Supervisión

- Carencia de evidencia por parte del revisor.
- Carencia de la opinión por parte de supervisor.

| Recomendación | |
|-------------------------|--|
| General | Estandarización de procesos mediante los cuales se requisitan los documentos internos de la institución y aplicación de controles en la revisión de los mismos. |
| General | Revisión y evaluación respecto a los campos de los diferentes documentos control de la institución con el propósito de asegurar su correcto requisitado, aplicación y su trazabilidad. |
| General | Difundir los procedimientos estandarizados a través de cursos y talleres dirigidos que aseguren la correcta instrumentación de los créditos. |
| General | Se establezcan controles de aplicación periódica a efecto de asegurar el correcto requisitado de los documentos de la institución. |
| Búro de Crédito | Implementar controles que aseguren la obtención de la consulta del historial crediticio en tiempo y forma durante el proceso de promoción de crédito y su actualización anual conforme a lo establecido en el MNPC de la FND. |
| Dictamén Jurídico | Implementar como control la obtención de carta de subsistencia de poderes y nombramientos misma que debe estar firmada por el representante legal del acreditado por aquellos créditos con disposiciones múltiples (Multiciclo). |
| Pagares | Revisar y estandarizar el proceso de validación de pagare con el objetivo de homologar criterios de revisión los cuales deben ser documentados y difundidos a las agencias y jurídico. |
| Pagares | Homologar y difundir criterios de requisitado referente a los pagarés. |
| Reportes de Supervisión | Respecto al reporte de supervisión realizar un análisis del proceso, las herramientas de apoyo, e información soporte previa así como la periodicidad con que se realiza la supervisión a fin de mejorar y optimizar el proceso del mismo modo Implementar controles de validación sobre el documento así como su contenido. |

VI. Seguimiento a Auditorias Anteriores

Como parte de los trabajos convenidos para la revisión de 2015 se realizó el seguimiento a las Áreas de Oportunidad detectadas en la auditoría del ejercicio 2014.

Los resultados del seguimiento se describen a continuación, cabe mencionar que la estructura del presente capítulo es la siguiente.

Las Áreas de oportunidad y su seguimiento se dividen en apartados atendiendo a su origen en **A) Ambiente de control, B) Tecnologías de la Información y Ejercicio del Crédito**, y dependiendo de su criticidad se señala en color rojo (alta), anaranjado (media) y amarillo (baja), y en una columna adicional dependiendo el grado de solventación se señalará en color Verde (Satisfactorio) Azul (Parcial) y Ambar (No satisfactorio).

Ambiente de control

1.- Estructura del Área de Auditoría Interna.

Derivado de la reforma financiera y en lo particular al artículo 44 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, adicionado mediante el Artículo Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y la expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014, dispone:

“Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:

- I. Presupuesto y responsabilidad hacendaria;*
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y*
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.*

La Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo”.

Del mismo modo artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (LOFNDARFP), modificados por el Decreto antes citado, Establecen:

"Artículo 50.- La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito para las instituciones de banca de desarrollo y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ..."

"Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley. ..."

Por lo cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolvió en materia de auditoría interna, emitió la resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el DOF el 12 de mayo de 2014, que indican

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

XII. Auditoría Interna, a la función que realizarán las Instituciones a través de un área independiente de la Dirección General, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en apego a lo establecido por los Artículos 159 y 160 de las presentes disposiciones.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia de las funciones y actividades asignadas al área se considera la atención inmediata a los siguientes puntos críticos:

| | Observación 2014 | Solventación |
|--|--|---------------------|
| | Creación, fortalecimiento y puesta en funcionamiento de la Estructura Orgánica y Ocupacional. | |
| | Independencia física de las demás áreas. | |
| | Desarrollo de procedimientos y modelos de revisión así como el seguimiento a planes correctivos. | |

Comentarios

El 28 de diciembre de 2015 mediante el oficio DGAA/DERH/GOAP/475/2015 la Dirección General Adjunta de Administración comento lo siguiente, *"La definición de la estructura orgánica y su implementación está en función del desarrollo y autorización de la reestructura integral de la financiera por parte del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, así como del Consejo Directivo, lo cual se estima que se llevara a cabo en los primeros meses del próximo ejercicio, dependiendo de las instrucciones de la Dirección General"*

Aun cuando se tiene respuesta por parte de la Dirección General Adjunta de Administración, no se cuenta con formalización algún sobre el plan de trabajo a seguir ni fecha compromiso con la cual se solvente la observación detectada.

Adicionalmente los puntos de independencia física de las demás áreas, así como el de Desarrollo de procedimientos y modelos de revisión y seguimiento a planes correctivos no son mencionados en la respuesta.

Considerando los elementos expuestos la respuesta no satisface de manera favorable las necesidades requeridas.

2.- Programas de capacitación.

Actualmente la Financiera opera bajo el siguiente esquema.

La Coordinación Ejecutiva adscrita a la Gerencia de Organización y Administración de Personal elabora un programa anual de capacitación derivado del llenado del formato "Detección de Necesidades" sobre habilidades técnica y administrativas, una vez elaborado el plan, es cada dirección la responsable de dar seguimiento a los cursos propuestos y asignados.

Aun cuando se cuenta con un programa anual de capacitación y este considera temas o cursos relacionados con el proceso de crédito, este no comprende objetivos, alcance, periodos de impartición, indicadores de cumplimiento y efectividad de la impartición. Por lo que se recomienda:

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|--|--------------|
| | Desarrollo de un programa de formación permanente, especializado y dirigido al personal actual o de nuevo ingreso que intervenga en las etapas de originación y administración | |
| | Implementar Modelo de Certificación de Capacidades técnicas en materia de Crédito a efecto de fortalecer la evaluación que se aplica al personal de la Financiera. | |
| | Implementar mecanismos de difusión y control que garanticen el cumplimiento de la capacitación. | |

Comentarios

El 28 de diciembre de 2015 mediante el oficio DGAA/DERH/GOAP/475/2015 la Dirección General Adjunta de Administración comento lo siguiente, "Se considera el área de oportunidad para el desarrollo, integración y seguimiento del Programa Anual de Capacitación 2016. Complementando los conceptos requeridos, así mismo se está incluyendo en el Curso de Inducción un apartado específico dirigido al personal que interviene en el tren de crédito".

Aun cuando se tiene respuesta por parte de la Dirección General Adjunta de Administración, no se cuenta con formalización algún sobre el plan de trabajo a seguir ni fecha compromiso con la cual se solvente las observaciones detectadas.

ELIMINADO: Dos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Por su parte la Dirección Adjunta de Administración realizó la entrega de los cursos y cuestionarios en línea que involucran a todo el personal vinculado al proceso de crédito con ello se puntualiza los aspectos relacionados con la originación y administración del crédito.

Con ello se solventa la recomendación efectuada respecto al primer punto de programa de capacitación.

Lo que refiere a los puntos de Modelo de Certificación de Capacidades y la implementación de mecanismos de difusión y control que garanticen el cumplimiento de la capacitación no son mencionados en la respuesta.

3.- Manual de Normas y Políticas de Crédito.

MNPC es el principal documento normativo de consulta para el personal de la FND involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC.

Este Manual es de observancia general y su carácter es obligatorio, dicho manual atiende las "Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera Rural", emitidas por la CNBV, respecto de los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, que las propias disposiciones señalan, así como la reglamentación interna.

No obstante al cumplimiento se detectan oportunidades de mejora ya que dentro del manual de encuentran documentados procesos operativos de crédito.

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|---|--------------|
| | Separar en el MNPC las políticas de los procedimientos, es decir, instrumentar solo las políticas de crédito en el MNPC. | |
| | De acuerdo a las mejores prácticas se recomienda realizar la alineación de los riesgos y controles del proceso crediticio en los manuales operativos. | |

Comentarios

Respecto a la separación en el MNPC de las políticas de los procedimientos la Dirección General Adjunta de Crédito a través del Comité de Operación ha realizado las siguientes acciones mismas que han sido aprobadas por el cuerpo colegiado ya mencionado.

- Centésima Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del 14 de julio de 2015

Se consideró oportuno la agrupación en un solo documento las particularidades que se contemplan en el otorgamiento de créditos al amparo de los Métodos de Análisis de Crédito Masivo, los cuales son considerados financiamientos pre autorizados.



ELIMINADO: Diez renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted]

- Nonagésima Novena Sesión Extraordinaria del 26 de octubre de 2015.

Se conformó un apartado específico que integra las normas y políticas de crédito aplicables a las operaciones que se realicen con intermediarios financieros rurales bancarios que actualmente se encuentran en distintos apartados del MNPC.

- Centésima Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2015.

[Redacted]

Con estas acciones se considera como solventada la observación detectada.

Respecto a la alineación de los riesgos y controles del proceso crediticio en los manuales operativos no se realizó comentario alguno.

4.- Calificación de Cartera

Actualmente la Financiera cuenta con la metodología y sistemas que en lo general dan cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones regulatorias; no obstante, se detectaron los siguientes puntos que la administración ya está atendiendo y que será necesario monitorear su cumplimiento.

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|---|--------------|
| | Desarrollo de un sistema automatizado apegado a la metodología "Manual Administrativo de Aplicación General en Tecnologías de la Información y Comunicaciones" (MAAGTIC) que atienda las necesidades de los usuarios responsables de llevar a cabo la calificación y su control sobre los créditos otorgados por la financiera. | |
| | Asegurar el cumplimiento del cambio de modelo de calificación que actualmente la Unidad para la Administración Integral de Riesgos se encuentra implementando y gestionado ante la CNBV. | |

Respecto al Desarrollo de un sistema automatizado apegado a la metodología "Manual Administrativo de Aplicación General en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no se realizó comentario alguno.

ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En lo concerniente a la Calificación de Cartera la DGA de Crédito en conjunto con la UAIR, elaboraron un plan de trabajo respecto de la Metodología de Calificación de Cartera para los Intermediarios No regulados de la FND.

Dicho plan contiene objetivos, alcance y etapas bien definidas. Con ello se considera como satisfactoria la respuesta a la observación detectada.

Tecnologías de la Información.

1.- Estructura del Sistema

La operación crediticia de la Financiera se encuentra soportada a través del módulo de crédito del sistema denominado 

Es un sistema que por su antigüedad y configuración representa un riesgo a corto plazo ya que una vez que la operación aumente y las necesidades tecnológicas tengan que hacer frente a las demandas de procesamiento, administración, confiabilidad, seguridad y servicio en la operación de crédito esta herramienta podría presentar riesgos en su funcionalidad por lo cual se recomienda.

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|--|--------------|
| | Desarrollar un modelo de representación gráfica de la interconectividad de los distintos módulos que afectan el proceso de crédito, la contabilidad, emisión de informes y calificación de la cartera. | |
| | Implementar el Core de la Financiera en una plataforma unificada que gestione y opere en forma automatizada el proceso de crédito. | |

Comentarios

Respecto a las observaciones citadas las Direcciones, General Adjunta de Crédito, General Adjunta de Planeación Estratégica, Análisis Sectorial y Tecnologías de la Información, General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, General Adjunta de Finanzas y Operaciones, Ejecutiva de Contraloría Interna, así como la Unidad para la Administración Integral de Riesgos no realizaron comentario alguno.

Ejercicio del Crédito.

1.- Subdirección Corporativa de Mesa de Control.

Normativamente la Subdirección Corporativa de Mesa de Control cumple de manera satisfactoria con lo estipulado en las Disposiciones aplicables a la Financiera no obstante derivado de la revisión efectuada se detectaron los siguientes puntos de mejora que consideramos deben atenderse.

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|--|--------------|
| | Evaluar la estructura de la Mesa de Control ya que opera con un alto porcentaje de personal bajo el esquema de outsourcing | |
| | Dotar a la Mesa de Control de la infraestructura adecuada que permita agilizar la operatividad de Crédito. | |

Continuación...

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|---|--------------|
| | Incorporar al personal de la Mesa de Control al modelo de capacitación sugerido, dada la importancia que como control ejerce esta área dentro del proceso de Crédito. | |
| | Situar a la Mesa de Control de un espacio físico con medidas de seguridad y accesos restringidos en virtud de la importancia de la información que el área maneja. | |
| | Fortalecer los mecanismos de control inherentes a los procesos manuales que se llevan a cabo en la Mesa de Control, como por ejemplo la validación de cuentas a las cuales se dispersan los recursos provenientes de los financiamientos otorgados. | |
| | Desarrollar e implementar una herramienta que permita la validación electrónica de los documentos propios de la originación del crédito. | |

Comentarios

El 28 de diciembre de 2015 mediante el oficio DGAA/DERH/GOAP/475/2015 la Dirección General Adjunta de Administración comento lo siguiente, *“A iniciativa de la Dirección General Adjunta de Crédito se llevarán a cabo acciones conjuntas a efecto de revisar y atender en la medida de lo posible las áreas de oportunidad, lo cual se estima llevar a cabo en próximo año en función de las disponibilidades de recursos materiales, organizacionales y presupuestales”*

Adicionalmente se tienen contempladas diferentes reuniones con las áreas involucradas para tocar base respecto a los temas citados, dichas reuniones se llevarán a cabo en el primer semestre de 2016.

Con ello se consideran solventadas las observaciones efectuadas en virtud de los comentarios efectuados.

2.- Provisiones Preventivas Adicionales.

Derivado de la entrevista realizada con el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito, donde se revisó el tema de provisiones preventivas adicionales, este manifestó que en la Financiera no se realizan este tipo de provisiones ya que en el proceso de calificación se realiza el incremento de las mismas.

En caso de castigos o quebrantos en donde pudiera existir diferencia una vez realizado el monto del seguro o del FONAGA, se aplica el diferencial a resultados.

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|---|--------------|
| | Establecer mecanismos de control que aseguren la validación de cifras y montos de reservas adicionales en caso de que estas se presenten. | |

Comentarios

Mediante el Oficio expedido por la DGAC/DEANC/015/2016 se expone lo siguiente:

- La institución tiene perfectamente establecidos los procesos a seguir para la constitución, contabilización, validación y aplicación de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios (EPRC).
- Atendiendo a la historia la FND no requiere establecer metodologías adicionales a las ya existente para la generación de EPRC adicionales.

Con ello se considera como atendida la observación en virtud de que es la DGA de Crédito quien asume el riesgo atendiendo a lo mencionado en su oficio.

3.- Integración de expedientes.

El cumplimiento del artículo 57 relativas a la integración, conservación y mantenimiento del expediente de crédito es favorable; sin embargo, consideramos áreas de mejora en lo concerniente a:

| Observación 2014 | | Solventación |
|------------------|---|--------------|
| | Desarrollar e implementar una herramienta que permita la digitalización de los documentos propios del Proceso crediticio. | |
| | Implementar la política de cotejo de documentos originales contra las copias recibidas, estampando sello con los datos del responsable a cargo de la validación. | |
| | Dotar a las agencias de las herramientas que permitan digitalizar de manera adecuada los documentos que integran el expediente. | |
| | Implementar revisiones periódicas de integración del expediente. | |
| | Realizar una simplificación del checklist de documentos que deberán ser integrados al expediente de crédito. Como ejemplo el punto 9 de correspondencia y asuntos varios. | |

Comentarios

Respecto a las observaciones efectuadas la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, Análisis Sectorial y Tecnologías de la Información no ha realizado comentario alguno.

4.- Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.

Como resultado al análisis realizado a los "Informes sobre la Gestión en Control Interno" correspondientes al primer y segundo semestre 2014, no se identificó evidencia suficiente que soporte el cumplimiento al que se refiere el Artículo 26 en cuanto a las fracciones II, III y V del artículo en comento. (Referencia Página 32)

Para ello se considera oportuno:

| | Observación 2014 | Solventación |
|--|--|--------------|
| | Implementar mecanismos de control que permitan la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Financiera y en apego a las disposiciones legales aplicables. | |
| | Implementar mecanismos de control que en materia de proceso crediticio permitan, Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de la Financiera, así como a la metodología y procedimientos aprobados. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable. Asegurar la correcta integración de los expedientes de crédito a los que hace referencia el presente apartado. | |
| | Implementar mecanismos de control que tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados. | |

Comentarios

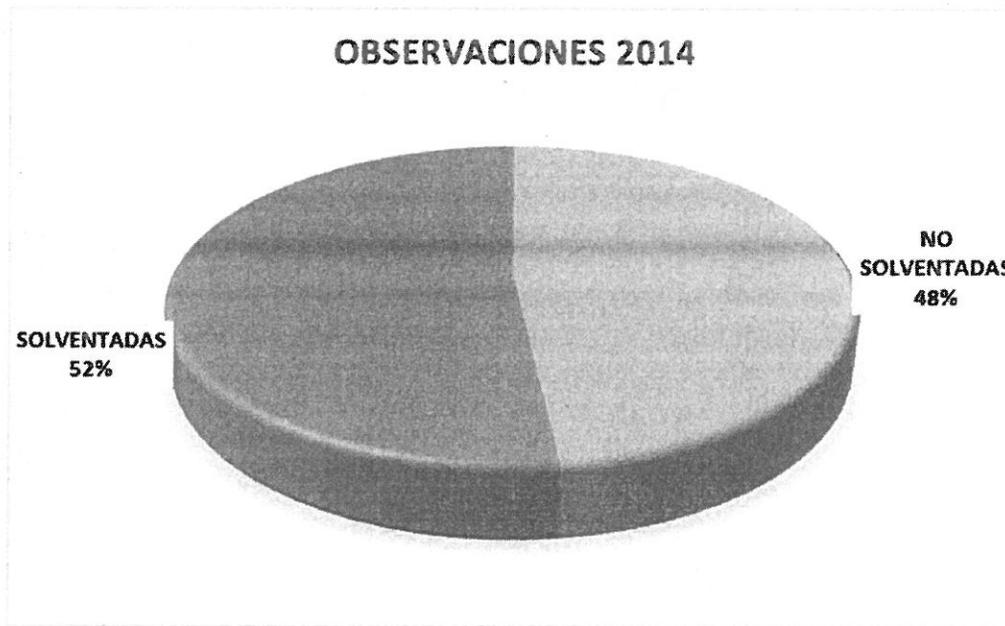
Respecto a las observaciones efectuadas la Dirección Ejecutiva de Control Interno mediante el oficio DG/DECI/318/2015 y como anexo 1 envía los planes de trabajo para el ejercicio 2016, dentro de los cuales se consideran acciones que cubren los puntos referidos como observación.

Conclusiones

Derivado del análisis efectuado a las respuestas proporcionadas por las diferentes Direcciones a cargo, se observa que un alto número de las recomendaciones efectuadas

fueron atendidas de manera satisfactoria, con un total de 14 que representa 52% del total. El 48% restante no fue atendido.

Como se observa en el siguiente gráfico.



Acciones a seguir

Por aquellas observaciones que fueron solventadas de manera satisfactoria se considera necesario continuar con los planes de trabajo ya definidos, así como asignar, en los casos que aplique, fechas compromiso, así como la designación de líderes de proyecto para la atención de cada área de oportunidad y su seguimiento.

Referente a las áreas de oportunidad que no fueron atendidas, se considera necesario definir si serán solventadas o no, en caso negativo se deberá fundamentar y documentar de manera formal las causas que llevaron a la toma de decisión. Así mismo, la Dirección General Adjunta de Auditoría Interna deberá evaluar la respuesta por parte de las DGA's para su aceptación o ser remitida a las instancias correspondientes.

VII.- Observaciones y recomendaciones

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

No obstante que no se detectaron observaciones que deriven de algún incumplimiento en el orden normativo, Las Áreas de Oportunidad detectadas; así como sus recomendaciones se detallan en la página 146 de éste documento. En este apartado se detalla los asuntos relacionados con los hallazgos detectados en la revisión efectuada a los expedientes de crédito.

Hallazgo 1

Agencia Regional:

100 Centro Occidente

Numero de Crédito / Razón Social

[Redacted]

Asunto

El dictamen lo realiza Janet Castañeda Ponce de la Unidad de Fomento y Promoción de Crédito y no personal del área Jurídico como se establece en el MNPC.

Hallazgo 2

Agencia Regional:

100 Centro Occidente

Numero de Crédito / Razón Social

[Redacted]

Asunto

Validación incompleta, solo se validó el pagare, no se observa evidencia de validación al contrato.

Hallazgo 3

Agencia Regional:

100 Centro Occidente

Numero de Crédito / Razón Social

[Redacted]

Asunto

[Redacted]

ELIMINADO: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Hallazgo 4

Agencia Regional:

100 Centro Occidente

Numero de Crédito / Razón Social

Asunto

No se efectúa el envío del Buro de Crédito del acreditado

Hallazgo 5

Agencia Regional:

200 Noroeste

Numero de Crédito / Razón Social

Asunto

Hallazgo 6

Agencia Regional:

200 Noroeste

Numero de Crédito / Razón Social

Asunto

No se efectúa el envío referente a la autorización para consultar el Buró de Crédito del acreditado.

Hallazgo 7

Agencia Regional:

200 Noroeste

Numero de Crédito / Razón Social

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Asunto

No se efectúa el envío de Estudio de Crédito Único

Hallazgo 8

Agencia Regional:

200 Noroeste

Numero de Crédito / Razón Social

Asunto

No se efectúa el envío de Estudio de Crédito Único

Hallazgo 9

Agencia Regional:

200 Noroeste

Numero de Crédito / Razón Social

Asunto

No se efectúa el envío de la consulta del Buró de Crédito de María del Rosario Félix Beltrán

Hallazgo 10

Agencia Regional:

300 Norte

Numero de Crédito / Razón Social

Asunto

No se efectúa el envío de la validación para la ministración 2015

ELIMINADO: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Hallazgo 11

Agencia Regional:

500 Sur

Numero de Crédito / Razón Social

[Redacted]

Asunto

[Redacted]

Hallazgo 12

Agencia Regional:

500 Sur

Numero de Crédito / Razón Social

[Redacted]

Asunto

No envían reporte de supervisión

Hallazgo 13

Agencia Regional:

500 Sur

Numero de Crédito / Razón Social

[Redacted]

Asunto

No envían reporte de supervisión por el periodo 2015

No envían validación jurídica

Anexos

Área de Auditoría Interna

Asunto: Carta de confirmación sobre el cumplimiento en materia de crédito establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural (Hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero)

2 de febrero de 2016

ROCHA MENDOZA CONSULTING, S.C.

Presente:

Por este conducto le confirmamos los siguientes puntos con relación al trabajo de elaboración de un informe con respecto al cumplimiento en materia de crédito establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural (**en adelante "las Disposiciones Prudenciales"**) ("Información objeto del trabajo"). Entendemos que su informe será preparado con base en los resultados derivados de la documentación que proporcionen las diferentes áreas de la Institución en materia de crédito y que para estos fines se resume como:

- a) Ambiente de control del proceso de crédito
- b) Evaluación de proceso crediticio
- c) Revisión de expedientes de crédito
- d) Ambiente de tecnología de información
- e) Calificación de cartera y provisiones preventivas
- f) Quitas, castigos y condonaciones

Afirmación de la Administración:

La información objeto del trabajo preparada por las áreas de la Institución, soporta el cumplimiento en materia de crédito establecido en las Disposiciones Prudenciales y es responsabilidad nuestra por el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA AUDITORA INTERNA

M.A.P. CRISTINA GARCÍA LÓPEZ

Revisión Expedientes de Crédito
Financiera Nacional de Desarrollo
Agricultura, Rural, Fomento y Pesquero.

Marcas
CUMPLE OK
NO CUMPLE OBS

| AGENCIA | RAZON SOCIAL | NUM CREDITO | MONTO AUT | SOLICITUD DE CREDITO | BURO DE CREDITO | DICTAMEN JURIDICO | ESTUDIO DE CREDITO | AUTORIZACION DE CREDITO | VALIDACION JURIDICA | CONTRATO DE CREDITO | PAGAREE | GAUANTIAS | REPORTE SUPERVISION INICIAL | REPORTE SUPERVISION FINAL | VALIDACION DE CONDICIONES DE CREDITO MC DE RECURSOS | INSTRUCCION DE DESPACHO DE RECURSOS MC | ABONO A CUENTA DEL ACREDITADO MC |
|---------|--------------|-------------|-----------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|---------|-----------|-----------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------------|
| 100 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 100 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 100 | | | | OK | OBS 7 | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 100 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 500 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 500 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 500 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 600 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |
| 600 | | | | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK | OK |

690.400.920.06

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| OK | 52 | 4 | 97 | 100 | 99 | 100 | 100 | 100 | 96 | 100 | 100 | 100 | 100 | 98 | 100 | 100 | 100 |
| RS | 4 | 1 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

- OBS 1 No envían Solicitud de Crédito PM (RG-PDN-PRC-001-005)
- OBS 2 Solicitud de Crédito PM (RG-PDN-PRC-001-005), carece de sello de recepción de la FND
- OBS 3 Solicitud de Crédito PM (RG-PDN-PRC-001-006), carece de fecha y sello de recepción de la FND
- OBS 4 Solicitud de Crédito PM (RG-PDN-PRC-001-006), carece de firma del obligado solidario o aval
- OBS 5 No envían la autorización para consultar el Buró de Crédito del acreditado.
- OBS 6 No envían la consulta del Buró de Crédito de María del Rosario Félix Britán
- OBS 7 No envían el Buró de Crédito del acreditado
- OBS 8 No envían el Estudio de Crédito Único.
- OBS 9 El dictamen lo realiza Janet Castañeda Ponce de la Unidad de Fomento y Promoción de Crédito y no Juridico como está establecido en el MPRC.
- OBS 10 Valoando incompleta, solo se valió el pagaré, el contrato no se valió.
- OBS 11 No envían la validación jurisdiccional de 2015
- OBS 12 No envían validación jurídica
- OBS 13 No envían reporte de supervisión
- OBS 14 No envían el reporte de supervisión de 2015

ELIMINADO: Sección, Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Anexo 3
Financiera Nacional de Desarrollo
Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal
Agrarismo 227, Col Escandón, C.P. 11800
Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en millones de pesos)

| CALIFICADA | IMPORTE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL | RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS (CALIFICACION) | MENOS: EFECTO ARTICULO 58 BIS DISPOSICIONES CNBV | RESERVAS PREVENTIVAS REGISTRADAS |
|------------------------------|--------------------------------------|--|--|----------------------------------|
| Riesgo A | \$ 28,283 | \$ 187 | \$ 184 | \$ 3 |
| Riesgo B | 9,693 | 161 | 152 | 9* |
| Riesgo C | 915 | 291 | 284 | 7 |
| Riesgo D | 656 | 429 | 244 | 185 |
| Riesgo E | 1,047 | 1,047 | 842 | 205 |
| TOTAL | \$ 40,694 | \$ 2,115 | \$ 1,706 | \$ 409 |
| Menos: | | | | |
| RESERVAS CONSTITUIDAS | | | | \$ 409 |
| EXCESO | | | | - |

* Incluye \$3 por Garantías de Pago Oportuno (GPO)

- NOTAS:**
- Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere al balance general al 31 de diciembre de 2015.
 - La cartera crediticia se califica conforme a las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia" a que se refiere el artículo 14 de la "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003 y a la metodología autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al amparo de la Décima Primera de las citadas reglas.
 - Se presenta el resultado de la aplicación del Artículo 58 bis de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera, emitidas por la CNBV publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, en la cual permite utilizar como mecanismo de mitigación, los fondos mutuales de garantías líquidas para ajustar el porcentaje de reservas preventivas que corresponda constituir por los créditos otorgados.

Rutas
www.fnd.gob.mx RUTA: INFORMACION FINANCIERA Y PROGRAMATICA
www.cnbv.gob.mx RUTA: INFORMACION ESTADISTICA > BANCA DE DESARROLLO

La presente versión pública se integra por ciento setenta y tres hojas útiles, por un solo lado, la cual fue elaborada por personal adscrito al Área de Auditoría Interna, y revisada por la M.A.P. Cristina García López, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su 11a Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de Mayo de 2017.

Atentamente

M.A.P. Cristina García López
Auditora Interna